

# NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, jueves 15 de febrero de 1996

AÑO XIV - N.º 5703

Pág. 137511

## AGRICULTURA

### Declaran como zona reservada área geográfica ubicada en el distrito de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

DECRETO SUPREMO N.º 001-96-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 50º del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, es obligación del Estado proteger muestras representativas de los diversos tipos de ecosistemas naturales existentes en el territorio nacional, para asegurar el logro de los objetivos generales previstos en el Artículo 55º del indicado Código;

Que, en la zona geográfica comprendida entre el Río Huamboya, la Quebrada "El Agua Dulce" y la carretera Santa Cruz-Chota, ubicada en el distrito Chancaybaños, provincia Santa Cruz, departamento Cajamarca, Región Nor Oriental del Marañón, existen importantes especies forestales y ecosistemas que merecen la atención del Estado frente a presuntos actos de depredación, para cuyo efecto se requiere declarar como Zona Reservada el área en mención;

Que, la naturaleza de Zona Reservada es de carácter transitorio, para arribar a una categorización definitiva del Área que se pretende proteger, deviniendo necesario constituir una Comisión Técnica a fin que evalúe y proponga las medidas más recomendables para dicho fin, sin perjuicio de los derechos adquiridos sobre tal área geográfica; y,

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Decreto Ley N.º 21147, y su Reglamento de Unidades de Conservación, aprobado por Decreto Supremo N.º 160-77-AG;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Declarar como Zona Reservada el área geográfica comprendida: POR EL NOROESTE Y NORTE a partir de la desembocadura del río Huamboya en el río Chancay, el límite con dirección general NORESTE, está constituido por el thalweg (lecho) del río Huamboya, aguas arriba, hasta su nacimiento ESTE más lejano en la cumbre del cerro Carhuaquero; POR EL NORESTE Y ESTE a partir de la cumbre del cerro Carhuaquero, nacimiento del río Huamboya y de la quebrada La Paquilla, el límite con dirección general SUR, está constituido por los thalwegs (lechos) de las quebradas La Paquilla y El Agua Dulce, aguas abajo, hasta su intersección con la carretera Santa Cruz-Chota; y POR EL SUR a partir de la intersección de la quebrada El Agua Dulce con la carretera Santa Cruz-Chota, el límite con dirección general OESTE, está constituido por el eje de la carretera mencionada hasta el puente sobre el río Chancay, en las inmediaciones del poblado Progreso; desde este puente, el límite lo constituye el thalweg (lecho) del río Chancay, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Huamboya, punto de inicio de la presente descripción.

**Artículo 2º.-** Encárgase a la Dirección Subregional Agraria Chota la jurisdicción administrativa sobre la indicada Zona Reservada.

**Artículo 3º.-** Constituir una Comisión Técnica encargada de la formulación del estudio pertinente a la cate-

gorización definitiva del área declarada Zona Reservada, integrada con representantes de los siguientes organismos:

Uno (1) del Gobierno Regional Nor Oriental del Marañón, quien la presidirá;  
Uno (1) de la Dirección Subregional Agraria Chota, quien actuará como Secretario Técnico;  
Uno (1) del Gobierno Local del distrito de Chancaybaños;  
Uno (1) del respectivo Instituto Regional de Cultura;  
Uno (1) de la Universidad Nacional de Cajamarca; y,  
Uno (1) del Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros de Cajamarca.

**Artículo 4º.-** La mencionada Comisión se instalará dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y, presentará al Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, el informe con las recomendaciones pertinentes en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será rendido por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

### Oficializan el "I Festival Nacional de la Tuna y la Cochinilla", a llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0126-96-AG

Lima, 14 de febrero de 1996

Visto el documento: Oficio N.º 108-96-MA-RLW-DRA-AYAC/D de fecha 26 de enero de 1996 del Director de la Región Agraria Los Libertadores-Wari, mediante el cual se solicita la Oficialización del I FESTIVAL NACIONAL DE LA TUNA Y LA COCHINILLA, que se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho, del 15 al 17 de febrero de 1996;

CONSIDERANDO:

Que, dicho evento tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre el manejo sustentable del binomio tuna-cochinilla, crear conciencia en los productores sobre su importancia como recurso forestal y fauna, promover la producción de la tuna y su industrialización; asimismo, el desarrollo de la industria de la cochinilla en la sierra del Perú;

Que, es política del Ministerio de Agricultura fomentar e incentivar la libre participación de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la producción agraria, así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º incisos c) y d) del Decreto Ley N.º 25902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, concordante con el Artículo 2º incisos d) y h) del Decreto Supremo N.º 053-92-AG, modificado por el Decreto Supremo N.º 05-94-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Oficializar el I FESTIVAL NACIONAL DE LA TUNA Y LA COCHINILLA, que se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho, del 15 al 17 de febrero de 1996.

**Artículo 2°.-** El Presidente de la Comisión Organizadora del evento a que se refiere el artículo precedente, queda obligado a presentar al Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados del mismo, en el plazo de quince (15) días después de su realización.

Regístrese y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

## Declaran fundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por el PETT y la Dirección Agraria de la Región Arequipa

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0128-96-AG**

Lima, 14 de febrero de 1996

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don Andrés Caycho Ruiz contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-95-AG-PETT, de 7 de abril de 1995, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT);

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral N° 071-95-AG-PETT, de 7 de abril de 1995, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) declaró el abandono del trámite administrativo, entre otros, del Expediente N° RV-1867 iniciado por don Andrés Caycho Ruiz, disponiendo el archivamiento del mismo;

Que en los términos que expresa su escrito de fecha 21 de julio de 1995, don Andrés Caycho Ruiz interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, remitiéndose a esta instancia los de la materia para la absolución del grado;

Que el Artículo 70° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, prescribe que cuando los interesados no cumplen con realizar los trámites a los que se refiere el inciso e) del artículo anterior, en el plazo máximo de 3 meses, incurrirán en abandono del procedimiento administrativo;

Que en el caso de autos, el pedido que ha sido objeto de la declaratoria de abandono se refiere al escrito de fecha 20 de setiembre de 1993, obrante a fojas 1, donde el interesado solicita plano catastral del predio rústico denominado "TUTUMÓ AYMARA Y ANEXO", ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área de 2 ha. 3500 m<sup>2</sup>;

Que en autos no existe notificación alguna al apelante para que impulse el trámite administrativo, por lo que no le es de aplicación el numeral antes citado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Caycho Ruiz contra la Resolución Directoral N° 071-95-AG-PETT, del 7 de abril de 1995, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), en la parte que declara el abandono de trámite del Expediente N° RV-1867, la que reformándola se dispone la prosecución de dicho trámite; devolviéndose los de la materia al referido Proyecto Especial.

Regístrese y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0132-96-AG**

Lima, 14 de febrero de 1996

VISTO:

El recurso de revisión interpuesto por don Máximo Juan Valdivia Valdivia, en su calidad de apoderado del presidente de la Comisión de Regantes Iberia, contra la Resolución Directoral N° 0386/95-MAG-DRAA.OAJ, de 25 de abril de 1995, expedida por la Dirección Regional Agraria de la Región Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que por Autorización N° 001-91-MAG-UNA-VIII-A-CDRT/UART, de 25 de enero de 1991, el Administrador Técnico de la Unidad de Aguas y Riego Tambo - Arequipa autorizó a doña Juana Núñez Portilla de Salazar la construcción de un dren en el lugar denominado "EL TRIANGULO", Sector de Riego Cocachacra, Subsector Iberia;

Que contra la precitada autorización, don Luis Araujo Ramos, presidente de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Iberia interpone recurso de reconsideración, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 068-94-MAG-ATDR-T.AT, de 29 de junio de 1994, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo reconsideró en todas sus partes la Autorización N° 001-91-MAG-UNA-VIII-A-CDRT/UART, disponiendo que doña Juana Núñez Portilla de Salazar y don José Herrera Salazar presenten un nuevo expediente técnico que contemple la evacuación de las aguas que drenan hacia el predio "EL TRIANGULO" sin perjudicar a terceros;

Que en los términos que aduce su escrito de fecha 1 de setiembre de 1994, doña Juana Núñez Portilla de Salazar interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, por lo que la Dirección Regional Agraria de la Región Arequipa, mediante Resolución Directoral N° 0386/95-MAG-DRAA.OAJ, de 25 de abril de 1995, declara fundada la apelación interpuesta por doña Juana Núñez Portilla de Salazar contra la Resolución Administrativa N° 068-94-MAG-ATDR-T.AT, a la que anula en parte y confirma la Autorización N° 001-91-MAG-UNA-VIII-A-CDRT/UART, de 25 de enero de 1991, ordenando a la apelante la actualización de las prescripciones técnicas que contemplan la evacuación de las aguas que drenan hacia el predio "EL TRIANGULO";

Que contra dicha resolución, don Máximo Juan Valdivia Valdivia, en su calidad de apoderado del presidente de la Comisión de Regantes Iberia, interpone recurso de revisión toda vez que no la encuentra arreglada a ley, por lo que se remiten los de la materia para la absolución del grado;

Que de conformidad con el inciso l) del Artículo 120° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0048-91-AG, el Administrador Técnico del Distrito de Riego, tiene como función la de apoyar los planes y cronogramas de mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje en estrecha coordinación con la Junta de Usuarios correspondiente;

Que de autos se advierte que la autorización a doña Juana Núñez Portilla de Salazar para la apertura de un dren en el Sector de Riego Cocachacra, Subsector Iberia, lugar El Triángulo, no fue coordinada con la Junta de Usuarios del sector incumpliendo por tanto con la precitada norma legal;

Que de otro lado, corre a fojas 16 copia de la Resolución Administrativa N° 086-94-MAG/ATDR-T.AT, de 15 de agosto de 1994, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo, por la que se declaró improcedente la petición de inscripción en el Padrón de Uso Agrícola del predio "EL TRIANGULO" presentado por doña Juana Núñez Portilla de Salazar para regularizar el uso de agua, por no haber presentado documentos que acrediten ser la propietaria del predio que alude, por lo que se encuentra descalificada para la construcción del dren solicitado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por don Máximo Juan Valdivia Valdivia, en su calidad de apoderado del presidente de la Comisión de Regantes Iberia, contra la Resolución Direc-

toral N° 0386/95-MAG-DRAA.OAJ, de 25 de abril de 1995, expedida por la Dirección Regional Agraria de la Región Arequipa, la que se revoca y reformándola se confirma en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 068-94-MAG-ATDR-T.AT, de 29 de junio de 1994, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo; devolviéndose los actuados a la Dirección Regional Agraria de la Región Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan el viaje de funcionarios diplomáticos para que coordinen visita oficial del Jefe de Estado a la República Federativa del Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 051-96-RE

Lima, 13 de febrero de 1996

Teniendo en cuenta que el señor Presidente de la República viajará, en visita oficial, a la República Federativa del Brasil, del 26 al 29 de febrero de 1996;

Debiendo designarse una Misión de Avanzada encargada de realizar labores de coordinación de la mencionada visita oficial, la misma que viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de febrero de 1996;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 13° del Decreto Ley N° 26117, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-89-EF, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-85-PCM y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos en Misión de Avanzada, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de febrero de 1996, a fin de coordinar las actividades relativas a la visita oficial del señor Presidente de la República, a la República Federativa del Brasil:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Harry Beleván McBride, Director General de Asuntos Políticos; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Pablo Portugal Rodríguez, Director General de Planeamiento.

2°.- Los gastos que irroga la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 3,511.68, viáticos US\$ 2,400.00 y por "uso de aeropuerto" US\$ 35.40, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Nombran Embajador del Perú ante los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCION SUPREMA N° 052-96-RE

Lima, 13 de febrero de 1996

De conformidad con el inciso 12) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 26117, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante los Estados Unidos Mexicanos, al General de División EP (r) Víctor Malca Villanueva.

2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MITINCI

### Aceptan renuncia y encargan eViceministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 006-96-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-94-ITINCI del 24 de agosto de 1994 se designó al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde como Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, el señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde ha presentado renuncia al cargo de Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25831; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde al cargo de Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar a partir de la fecha el Viceministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras se designa al nuevo titular, al señor Jaime Armando García Díaz, Viceministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA  
Ministra de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

## Autorizan el viaje de funcionario del Ministerio para que participe en reunión sobre medidas sanitarias y fitosanitarias del ALCA, a llevarse a cabo en México

**RESOLUCION SUPREMA N° 007-96-ITINCI**

Lima, 14 de febrero de 1996

### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación s/n de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de México (SECOFI), ha convocado a la II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F. - México, los días 15 y 16 de febrero de 1996;

Que, es necesaria la participación de un representante de este Sector en la citada reunión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26553 -Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1996- y lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Misión Oficial a la ciudad de México D.F. - México, del 14 al 17 de febrero de 1996, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que participe en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema que ascienden a la suma de US\$ 1,405.70 (Un mil cuatrocientos cinco y 70/100 dólares americanos) serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, según detalle:

Viáticos	US\$	800.00
Pasajes	US\$	588.00
Tarifa CORPAC	US\$	17.70

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA  
Ministra de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

## JUSTICIA

## Designan representante del ministerio ante comisión encargada de calificar los merecimientos de pensiones de gracia

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-96-JUS**

Lima, 12 de febrero de 1996

Visto, el Oficio N° 001-96-PCM-CEMPG, de 1 de febrero de 1996, cursado por la Presidenta de la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia;

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 026-93-PCM, de 28 de abril de 1993, se constituyó la Comisión encargada de calificar los merecimientos de Pensiones de Gracia, conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que es necesario designar a dicho representante; De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 y en los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Designar al doctor Alberto Huapaya Olivares, como representante del Ministerio de Justicia, ante la Comisión encargada de calificar los merecimientos de Pensiones de Gracia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

## INTERIOR

## Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos extranjeros

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0091-96-IN/050100000000**

Lima, 13 de febrero de 1996

Vistos; la solicitud y documentos presentados por don Jorge Raúl ALAY CORDOVA, de nacionalidad boliviana, sobre otorgamiento de nacionalidad peruana por Naturalización que obran en el Expediente N° 9649/92;

### CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por la Constitución Política del Perú, Art. 52°; Ley N° 9148 de Nacionalización y su Reglamento, Decreto Supremo N° 402-RE del 22.JUN.40; Ley N° 25035 del 11.JUN.89, de Simplificación Administrativa, Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N° 002-90-IN y Directiva N° 01-95-IN-DGGI/DIRMIN/SNAT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350-95-IN-030100000000 del 30.MAR.95; y,

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder la nacionalidad peruana a don Jorge Raúl ALAY CORDOVA, e inscribirlo en el Registro respectivo.

**Artículo 2°.-** Extender al interesado el Título de la Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente  
Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0092-96-IN/050100000000**

Lima, 13 de febrero de 1996

Vistos; la solicitud y documentos presentados por doña Martha BELLIDO BULUCUA de ALAY, de nacionalidad boliviana, sobre otorgamiento de nacionalidad peruana por Naturalización que obran en el Expediente N° 9649-A/92;

### CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por la Constitución Política del Perú, Art. 52°; Ley N° 9148 de Nacio-

nalización y su Reglamento, Decreto Supremo N° 402-RE del 22.JUN.40; Ley N° 25035 del 11.JUN.89, de Simplificación Administrativa, Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N° 002-90-IN y Directiva N° 01-95-IN-DGGI/DIRMIN/SNAT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350-95-IN-030100000000 del 30.MAR.95; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder la nacionalidad peruana a doña Martha BELLIDO BULUCUA de ALAY, e inscribirla en el Registro respectivo.

**Artículo 2°.-** Extender a la interesada el Título de la Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente  
Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

## Disponen expulsar del país a ciudadana extranjera

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0164-96-IN/050100000000

Lima, 12 de febrero de 1996

Visto el Atestado N° 01-EXT-DIVSEG-I-RPNP.PIU del 7.FEB.96, formulado por la Jefatura de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú - Piura, a la ciudadana extranjera de nacionalidad ecuatoriana IRMA ROBLES OVIEDO (47), por encontrarsele incurso en lo establecido en el numeral 1) del Artículo 64° de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 703 "LEY DE EXTRANJERIA" establece que los extranjeros que infrinjan las disposiciones contempladas en dicha norma estarían sujetos, entre otros, a la sanción de "EXPULSION DEL PAIS";

Que, el Artículo 64° de la aludida norma legal señala que la expulsión del país procede, entre otras causales, por ingreso clandestino al territorio nacional, como es el caso bajo análisis y que tal medida se efectivizará por Resolución Ministerial del Ministerio del Interior, previo Dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del Atestado de la Jefatura de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú - Piura;

Que, el Artículo 29° de la acotada norma legal, determina que están prohibidos de ingresar al país los extranjeros que hayan sido expulsados del territorio nacional;

Que, la Comisión de Extranjería en Acta de la Sesión N° 20-96 de fecha 7.FEB.96, se ha pronunciado favorablemente por la "EXPULSION DEL PAIS" de la ciudadana extranjera de nacionalidad ecuatoriana IRMA ROBLES OVIEDO (47);

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66° de la Ley de Extranjería aprobada por el Decreto Legislativo N° 703;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Expulsar del Perú a la ciudadana extranjera de nacionalidad ecuatoriana IRMA ROBLES OVIEDO (47), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, quedando impedida de ingresar al Territorio Nacional.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Dirección General de Migraciones y Naturalización por intermedio de la Jefatura de Migraciones de Piura en coordinación con la Jefatura de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú - Piura ejecuten las acciones para dar cumplimiento de esta Resolución.

**Artículo 3°.-** Archivar los actuados en la División de Policía de Extranjería de la Policía Nacional, y copia de los mismos en la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

## EDUCACION

### Aceptan renuncia y nombran representante del Sector ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-96-ED

Lima, 12 de febrero de 1996

Vista la renuncia presentada por el Dr. Carlos Wendorff Montenegro, como representante del Sector Educación ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú -IGP-;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0461-92-ED se designó al Dr. Carlos Wendorff Montenegro, como representante del Sector Educación ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú -IGP-;

Que, el mencionado representante ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso "h" del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 136 - Ley del Instituto Geofísico del Perú -IGP- y el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

ACEPTAR, a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Dr. Carlos Wendorff Montenegro, como representante del Sector Educación ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú -IGP-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CORDOVA BLANCO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-96-ED

Lima, 12 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante al cargo de representante del Sector Educación ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú -IGP-;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso "h" del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 136 - Ley del Instituto Geofísico del Perú -IGP- y el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a partir de la fecha de la presente resolución, al Dr. Alberto Giesecke Matto, como representante del Sector Educación ante el Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú -IGP-;

Regístrese y comuníquese.

DANTE CORDOVA BLANCO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

**PESQUERIA****Aprueban transferencias de licencias de operación en favor de empresas para que desarrollen actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos****RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-96-PE**

Lima, 13 de febrero de 1996

Visto el escrito con Registro N° 006365 de 14 de julio de 1995, presentado por PESCA PERU CHICAMA S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 459-94-PE, de 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 138 t/h, en su Unidad Operativa N° 1102, ubicada en el puerto Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que la Resolución Ministerial N° 107-94-PE, de 15 de marzo de 1994, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante el escrito del visto, PESCA PERU CHICAMA S.A. solicita la transferencia de la licencia de operación otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por cuanto la Unidad Operativa N° 1102 ha pasado a formar parte de su patrimonio;

Que la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 147-95-PE/DNPP-Dn, de 6 de noviembre de 1995, considera que está plenamente acreditada la incorporación de la Unidad Operativa N° 1102 al patrimonio de la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, cumpliendo ésta con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 22 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-PE;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 591-95-PE/DIREMA, de 10 de agosto de 1995, señala que ha recaído calificación favorable sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la recurrente;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; los Artículos 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y, la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la licencia de operación, otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante Resolución Ministerial N° 459-94-PE, a favor de PESCA PERU CHICAMA S.A., a fin de que ésta se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 138 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en el puerto de Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

**Artículo 2°.-** PESCA PERU CHICAMA S.A. deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 23°, 55° y 59° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificados por los Artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 09-94-PE.

**Artículo 3°.-** PESCA PERU CHICAMA S.A. se sujetará a los límites establecidos por la Resolución Ministerial N° 478-94-PE, así como a las sanciones en ella contempladas.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será causal de caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Trujillo - Región La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 101-96-PE**

Lima, 13 de febrero de 1996

Visto los escritos con Registros N°s. 002367 y 005771 de fechas 22 de marzo y 4 de julio de 1995, respectivamente, presentados por INTERNATIONAL FISH PROTEIN S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 463-94-PE, de 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 135 t/h, en su Unidad Operativa N° 1315, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que la Resolución Ministerial N° 107-94-PE, de 15 de marzo de 1994, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante los escritos del visto INTERNATIONAL FISH PROTEIN S.A. solicita la transferencia de la licencia de operación otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por haberse efectuado una fusión por incorporación con PESCA PERU CHIMBOTE CENTRO S.A., propietaria de dicha Unidad Operativa;

Que la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 063-95-PE/DNPP-Dn, de 12 de abril de 1995, considera que está plenamente acreditada la incorporación de la Unidad Operativa N° 1315 al patrimonio de la recurrente, conforme lo demuestra el acta de transferencia del 2 de enero de 1995, la misma que fue elevada a escritura pública el 28 de abril de 1995, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 11, correspondiente a dicha Dirección, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-PE;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 756-95-PE/DIREMA, de 19 de setiembre de 1995, otorga calificación favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la recurrente;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; los Artículos 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y, la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la licencia de operación, otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante Resolución Ministerial N° 463-94-PE, a favor de INTERNATIONAL FISH PROTEIN S.A., a fin de que ésta se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado con una capacidad instalada de 135 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en calle El Milagro s/n, zona industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, Región Chavín.

**Artículo 2°.-** INTERNATIONAL FISH PROTEIN S.A. deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 23°, 55° y 59° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificados por los Artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 09-94-PE.

**Artículo 3°.-** INTERNACIONAL FISH PROTEIN S.A. se sujetará a los límites establecidos por la Resolución Ministerial N° 478-94-PE, así como a las sanciones en ella contempladas.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Chimbote, Región Chavín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-96-PE

Lima, 13 de febrero de 1996

Visto el escrito con Registro N° 006365 de 14 de julio de 1995, presentado por PESCA PERU MOLLENDO S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 460-94-PE, de 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 85 t/h, en su Unidad Operativa N° 5301, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que la Resolución Ministerial N° 107-94-PE, de 15 de marzo de 1994, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante el escrito del visto, PESCA PERU MOLLENDO S.A. solicita la transferencia de la licencia de operación otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por cuanto la Unidad Operativa N° 5301 ha pasado a formar parte de su patrimonio;

Que la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 149-95-PE/DNPP-Dn, de 6 de noviembre de 1995, considera que está plenamente acreditada la incorporación de la Unidad Operativa N° 5301 al patrimonio de la recurrente como producto del proceso de privatización de la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, cumpliendo ésta con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-PE;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 591-95-PE/DIREMA, de 10 de agosto de 1995, señala que ha recaído calificación favorable sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la recurrente;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; los Artículos 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y, la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la licencia de operación, otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante Resolución Ministerial N° 460-94-PE, a favor de PESCA PERU MOLLENDO S.A., a fin de que ésta se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 85 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, Región Arequipa.

**Artículo 2°.-** PESCA PERU MOLLENDO S.A. deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 23°, 55° y 59° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificados por los Artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 09-94-PE.

**Artículo 3°.-** PESCA PERU MOLLENDO S.A. se sujetará a los límites establecidos por la Resolución Mi-

nisterial N° 478-94-PE, así como a las sanciones en ella contempladas.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será causal de caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa - Región Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-96-PE

Lima, 13 de febrero de 1996

Visto el escrito con Registro N° 006365 de 14 de julio de 1995, presentado por PESCA PERU ATICO S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 464-94-PE, de 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 81 t/h, en su Unidad Operativa N° 5101, ubicada en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que la Resolución Ministerial N° 107-94-PE, de 15 de marzo de 1994, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante el escrito del visto, PESCA PERU ATICO S.A. solicita la transferencia de la licencia de operación otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por cuanto la Unidad Operativa N° 5101 ha pasado a formar parte de su patrimonio;

Que la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 148-95-PE/DNPP-Dn, de 6 de noviembre de 1995, considera que está plenamente acreditada la incorporación de la Unidad Operativa N° 5101 al patrimonio de la recurrente como producto del proceso de privatización de la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, cumpliendo ésta con los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-PE;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 591-95-PE/DIREMA, de 10 de agosto de 1995, señala que ha recaído calificación favorable sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la recurrente;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; los Artículos 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la licencia de operación, otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante Resolución Ministerial N° 464-94-PE, a favor de PESCA PERU ATICO S.A., a fin de que ésta se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 81 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, Región Arequipa.

**Artículo 2°.-** PESCA PERU ATICO S.A. deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 23°, 55° y 59° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificados por los Artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 09-94-PE.

**Artículo 3°.-** PESCA PERU ATICO S.A. se sujetará a los límites establecidos por la Resolución Ministerial N° 478-94-PE, así como a las sanciones en ella contempladas.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será causal de caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa - Región Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 026-96-EF/77

Lima, 14 de febrero de 1996

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Remuneraciones y Pensiones, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de FEBRERO 1996 se sujetará al siguiente Cronograma:

#### PENSIONES

DIA 16

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Educación  
Universidades  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Ministerio de la Presidencia

DIA 19

Gobiernos Regionales  
Corporaciones de Desarrollo  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Trabajo y Promoción Social  
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Ministerio de Pesquería  
Ministerio del Interior

#### REMUNERACIONES

DIA 21

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Agricultura

DIA 22

Ministerio de Educación  
Universidades

DIA 23

Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Ministerio de la Presidencia  
Gobiernos Regionales  
Corporaciones de Desarrollo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DIA 26

Ministerio de Salud  
Ministerio de Trabajo y Promoción Social  
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Ministerio de Pesquería  
Ministerio del Interior

**Artículo 2°.-** La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Giro y de Pago de acuerdo a la fecha indicada en el Artículo 1°; en los casos de Oficinas Giradoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17° del D.S. N° 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de un día hábil al programado.

**Artículo 3°.-** La emisión de cheques para el pago de los mencionados conceptos se efectuarán hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Giro, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

Asimismo, las Autorizaciones de Giro y Orden de Transferencia que al efecto emitan las Tesorerías Regionales a favor de las Oficinas Giradoras de su ámbito, deberán bajo responsabilidad respetar los límites de las respectivas Autorizaciones de Giro que aprueba la Dirección General del Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO JALILIE AWAPARA  
Viceministro de Hacienda

## PRES

### Aceptan donación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 021-96-PRONAA/P

Lima, 12 de febrero de 1996

#### VISTA:

La propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorandum N° 013-96-PRONAA/OPP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas - PMA, mediante Carta N° 774-PMA-95 hace de conocimiento al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del próximo arribo al Puerto de Matarani, del Vapor "Isla de la Plata" con la cantidad de 174.800 Toneladas Netas de Aceite Vegetal, para ser distribuidas en el marco del Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" - PER 5162;

Que, el 13 de junio de 1968 se suscribe el Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos;

Que, en el marco del referido Acuerdo Básico, con fecha 15 de setiembre de 1993, el Programa Mundial de Alimen-



tos de las Naciones Unidas - PMA y el Gobierno del Perú, suscribieron el Plan de Operaciones para ejecutar el Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" - PER 5162;

Que, mediante Decreto Ley N° 21942, se establece que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas entre otros, a las Instituciones Públicas, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional, orientadas a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, gozarán de tratamiento preferencial en el Despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas; no siendo requisito para estos casos, la expedición de Resolución Liberatoria, ni Licencia Previa de Importación;

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Recursos Alimentarios, Gerencia de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 719, Decreto Ley N° 21942, Decretos Supremos N°s. 127-91-PCM y 020-92-PCM, Resolución Suprema N° 508-93-PCM, e, incisos h) y l) del Artículo 19° de la Resolución Ministerial N° 142-93-PRES, en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 038-95-CG y Resolución de Contralor N° 224-83-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la donación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas - PMA, consistente en:

PUERTO	PRODUCTO	BULTOS		TONELADAS		CIF (US\$)
		B/L	Cajas	Brutas	Netas	
MATARANI						
7000	Aceite Vegetal	9,500	190.950	174.800	190.277.31	

**Artículo 2°.-** Utilizar el referido volumen de alimentos en el marco del Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" - PER 5162.

**Artículo 3°.-** Agradecer al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas - PMA, por su importante contribución.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia, dentro de los términos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI  
Presidente del Consejo Directivo  
Programa Nacional de Asistencia Alimentaria

## MTC

### Otorgan concesión a empresa para que preste servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 026-96-MTC/15.15.

Lima, 15 de enero de 1996

VISTO, el Expediente de Registro N° 950879, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EL SOL S.R.LTDA., sobre Nueva Concesión de Ruta: LIMA - TUMBES y viceversa.

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, para la prestación del servicio propuesto;

Estando a las opiniones favorables de las Direcciones de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Memorandum N° 748-95-MTC/15.15.tpcni y de Asesoría Legal en Informe N° 515-95-MTC/15.15.al;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM y Decreto Ley N° 25862;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EL SOL S.R.LTDA. la Concesión de Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, computados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en la ruta: LIMA - TUMBES y viceversa, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - TUMBES y viceversa
ORIGEN	: LIMA REGION : -----
DESTINO	: TUMBES REGION : GRAU
ITINERARIO	: CHIMBOTE-TRUJILLO-PACASMA- YO-CHICLAYO-PIURA-PAITA.
ESCALA	
COMERCIAL	: CHIMBOTE-TRUJILLO-PIURA
FRECUENCIA	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta.
FLOTA	: OPERATIVA : Dos (2) ómnibus.
VEHICULAR	: RESERVA : Un (1) ómnibus.

**Segundo.-** La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

**Tercero.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS CACHO NALLIN  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

F-94723 1v. 15 febrero

## ENERGIA Y MINAS

### Disponen paralizar operaciones mineras de planta portátil de procesamiento de agregados

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-96-EM/DGM

Lima, 6 de febrero de 1996

VISTA, la denuncia presentada en la fecha 28 de noviembre de 1995, por Chancadora Limatambo S.A. contra la Empresa Guacamayo Dorado S.A. por instalación y operación ilegal de una Planta Portátil de Procesamiento de Agregados, ubicada en el área explotable de la concesión por sustancias no metálicas "GILDA" ubicada en el Paraje Pampa El Manzano, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los archivos existentes en la Dirección General de Minería, no consta la autorización de funcionamiento concedida a la citada Planta Portátil Guacamayo Dorado S.A.

Que, por decreto de fecha 5 de enero de 1996, de oficio, se ordenó efectuar una inspección ocular en el área de la concesión "GILDA" a efecto de verificar la instalación ilegal de la Planta.

Que, según el informe pericial de fs. 50, 51, se ha verificado efectivamente, la instalación y funcionamiento de una Planta Portátil de Procesamiento de Agregados de propiedad de la Compañía Minera Guacamayo Dorado S.A., la que cuenta con una Chancadora Cónica de marca Dragón LJ (El Jay), zaranda vibratoria, fajas transportadoras, grupo electrógeno, cargador frontal, contraviniendo

do lo dispuesto en el Artículo 43° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM.

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 101° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Paralizar las operaciones mineras indebidas de la Planta Portátil de Procesamiento de Agregados, ubicada en el área explotable de la concesión no metálica "GILDA", ubicada en el Paraje Pampa El Manzano, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, de la Empresa Guacamayo Dorado S.A., bajo responsabilidad de las acciones legales a que hubiere lugar su incumplimiento.

**Artículo 2°.-** Notifíquese a Empresa Guacamayo Dorado S.A. para que en el plazo de diez días de notificada cumpla con presentar su solicitud de Autorización de Planta Portátil con las formalidades de ley, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Artículo 47° del D.S. N° 016-93-EM.

Regístrese y comuníquese.

JORGE DIAZ ARTIEDA  
Director General de Minería

#### FE DE ERRATAS

Por Oficio N° 039-96-EM/SG-ORP, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 040-96-EM/VME, publicada en nuestra edición del día 29 de enero de 1996, página N° 137156.

#### DICE:

Tramo con Construcción  
Ninatambo-Carpapata

#### DEBE DECIR:

Tramo con Construcción  
La Mejorada-Huarisca

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Sancionan con destitución a servidor de la Corte Superior del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 016-96-P-CS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE LA REPUBLICA

Visto el Expediente N° 50-94-CPPAD/PJ, relacionado al proceso instaurado contra TITO PABLO ROOSENVELT LOPEZ HUERTA, Técnico Judicial I del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, por abandono de trabajo; en el que aparece el informe final suscrito por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, de 11 de agosto de 1995.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 203-95-P-CS, de 5 de mayo de 1995, se instauró el respectivo proceso administrativo disciplinario contra TITO PABLO ROOSENVELT LOPEZ HUERTA, en razón de haberse ausentado de su centro de labores desde el 18 de febrero de 1993, sin haber mediado justificación alguna;

Que, la citada Resolución ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de julio del año en curso, conforme consta del recorte glosado a fojas 44;

Que, el servidor procesado ha presentado su descargo dentro del término de Ley, deduciendo la prescripción del proceso sosteniendo, para el efecto que, no se ha dado

cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, que en todo caso los fundamentos aludidos en la Resolución antes citada carecen de veracidad pues no hizo abandono de cargo alguno, solicitando incluso ser repuesto, luego de haber transcurrido más de dos años desde que se ausentó de sus labores;

Que, en cuanto a la prescripción deducida, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la encargada de la sustanciación del mismo; y, que en el presente caso dicha Comisión tomó conocimiento de los autos recién el 26 de julio de 1994, habiéndose expedido la Resolución que instauró el proceso el 5 de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo previsto en el Artículo 173° del antes citado Decreto Supremo;

Que, en cuanto al abandono de trabajo se tiene que no obstante no haberse presentado a sus labores habituales el día 18 de febrero de 1993, en que se venció su período vacacional, el servidor procesado presentó luego de más de dos meses una solicitud de licencia sin goce de haber por espacio de seis meses, lo cual transgrede notoriamente el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 085-92-OGP/PJ, el 10 de setiembre de 1992, fundamento que fue debidamente observado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao al expedir la Resolución corriente a fojas 17, y mediante la cual acordaron denegar la aludida solicitud;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y a lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 151°, 152°, 153° e inciso d) del Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo propuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial; y a la facultad con que se encuentra investida esta Presidencia;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la prescripción deducida en el escrito de fojas 47, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** IMPONER al servidor TITO PABLO ROOSENVELT LOPEZ HUERTA la medida disciplinaria de DESTITUCION del cargo de Técnico Judicial I de la Corte Superior de Justicia del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** El servidor DESTITUIDO no podrá reingresar a la Administración Pública dentro del término de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26488.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Gerencia de Personal y Escalafón y al interesado para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 17 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

### Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 024-96-P-CS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE LA REPUBLICA

Visto el Expediente N° 054-95-CPPAD/PJ relacionado a la investigación practicada por la Inspectoría General del Poder Judicial, en relación a las faltas injustificadas de los servidores ELIZABETH DE LA CRUZ VARA, PERCY BUENO PUYEN Y MERY SECLÉN CADENILLAS; en el que aparece el informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, de 16 de agosto de 1995.

## CONSIDERANDO:

Que en lo relacionado a la servidora ELIZABETH DE LA CRUZ VARA, conforme a lo informado a fojas 55, se tiene que habría abandonado sus labores desde el 18 de marzo de 1992, situación que se encuentra prevista como falta de carácter disciplinario a tenor de lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, debiendo en consecuencia aperturarse el correspondiente proceso Administrativo Disciplinario;

Que, en cuanto se refiere al servidor PERCY BUENO PUYEN, se tiene que conforme a la Resolución Administrativa N° 150-95-P-CS, de 3 de abril de 1995, éste ha sido DESTITUIDO del cargo de Técnico Administrativo III de la Gerencia General del Poder Judicial, por lo que cualquier pronunciamiento carecería de objeto;

Que, en lo respecta a la servidora MERY SECLÉN CADENILLAS, es de tener en cuenta que ésta ostenta la condición de FUNCIONARIA del Poder Judicial, por lo que su pronunciamiento corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

Que, estando a lo propuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y a las facultades con que se encuentra investida esta Presidencia;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra ELIZABETH DE LA CRUZ VARA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo Segundo.-** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto del servidor PERCY BUENO PUYEN, por haber sido DESTITUIDO, conforme a la resolución anotada en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su pronunciamiento respecto a la FUNCIONARIA MERY SECLÉN CADENILLAS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 23 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 028-96-P-CS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE LA REPUBLICA

Visto, el Expediente N° 159-95-CPPAD/PJ, relacionado a la investigación seguida contra el servidor HERNAN HUAMAN CONDE, Técnico Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, por abandono de trabajo, en el que aparece el informe suscrito por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, de 15 de setiembre de 1995.

## CONSIDERANDO:

Que, de la investigación realizada se tiene que el servidor Hernán Huamán Conde, conforme a la comunicación obrante a fojas 20, viene inasistiendo desde el 17 de enero de 1994, sin que para ello exista justificación alguna;

Que, la anotada conducta involucra falta de carácter disciplinario a tenor de lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las facultades con que se encuentra investida esta Presidencia, y a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor HERNAN HUA-

MAN CONDE, Técnico Judicial I de la Corte Superior de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El procesado tendrá derecho a presentar ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, las pruebas que estime convenientes para su defensa, así como a ejercer los demás derechos que le franquea la Ley dentro del plazo de 5 días de notificada y/o publicada la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 23 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 032-96-P-CS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE LA REPUBLICA

Visto el Expediente N° 052-95-CPPAD/PJ, seguido contra la servidora SILVIA ESTHER SAENZ FERREYROS, Técnico Judicial III de la Corte Superior de Lima, por abandono de cargo; en el que aparece el informe suscrito por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial de 28 de junio de 1995.

## CONSIDERANDO:

Que, la servidora SILVIA ESTHER SAENZ FERREYROS, fue reubicada en el Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Administrativa N° 123-93-OGP/PJ del 30 de junio de 1993, obrante a fojas 26; al haber sido declarada personal excedente a fines del año 1991;

Que, posteriormente se le designó al Tercer Juzgado de Trabajo de Lima el 12 de agosto de 1993, según la razón dada por el Secretario en lo Administrativo de la Corte Superior de Lima, de fojas 13;

Que, conforme se puede apreciar del informe emitido por el Delegado Administrativo de las Salas y Juzgados Laborales de Lima, obrante a fojas 02, donde comunica a la Corte Superior que la servidora Silvia Esther Sáenz Ferreyros no se ha reincorporado a su Centro de Labores hasta la fecha de emisión del mismo (8-11-93), se desprende que la servidora en mención ha hecho abandono de cargo;

Que, tal situación se encuentra prevista como falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo propuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

En uso de las facultades de que se encuentra investida esta Presidencia;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario contra la servidora SILVIA ESTHER SAENZ FERREYROS, Técnico Judicial III de la Corte Superior de Lima por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La procesada tendrá derecho a presentar ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, las pruebas que estime convenientes para su defensa, en el plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación y/o publicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios todo lo actuado al respecto, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 29 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 034-96-P-CS****EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE LA REPUBLICA**

Visto el Expediente N° 163-95-CPPAD/PJ, relacionada a la investigación que sobre abandono de cargo se sigue contra el servidor YURI ALARCON ESPINAL, Auxiliar Judicial I del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el que obra el informe evacuado por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, de 15 de setiembre de 1995.

**CONSIDERANDO:**

Que, tanto el señor Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, como el Delegado en lo Administrativo de dicha Corte Superior, fojas cinco y nueve respectivamente, han comunicado que el servidor YURI ALARCON ESPINAL, ha hecho abandono de su trabajo injustificadamente desde el 4 de julio de 1994;

Que, la anotada situación se constituye en falta de carácter disciplinario a tenor de lo dispuesto en el inciso K) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las facultades con que se encuentra investida esta Presidencia, y a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra el servidor YURI ALARCON ESPINAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El servidor procesado tendrá derecho a presentar ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, las pruebas que estime pertinentes para su defensa así como a ejercer los demás derechos que le franquea la Ley dentro del plazo de cinco días de notificada y/o publicada la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 29 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

**Sancionan con destitución a servidor  
del Sector****RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 027-96-P-CS****EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE  
LA REPUBLICA**

Visto el Expediente N° 017-94-CPPAD/PJ, relacionado al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra OSCAR WILLIAM HURTADO TORRES, servidor de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por abandono de cargo en el que aparece el informe suscrito por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que, tal como se aprecia a fojas 57 el servidor Oscar William Hurtado Torres fue debidamente notificado mediante el Diario Oficial El Peruano de 14 de setiembre de 1995;

Que, transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el mencionado servidor haya hecho uso de su derecho de defensa, hace que subsistan los cargos formulados en su contra, consistentes en el abandono de cargo en que viene incurriendo desde el 29 de marzo de 1993;

Que, estando a las facultades con que se encuentra investida esta Presidencia, y a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Imponer al servidor OSCAR WILLIAM HURTADO TORRES, la medida disciplinaria de DESTITUCION por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial y al interesado para los fines legales a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 23 de enero de 1996

MOISES PANTOJA RODULFO  
Presidente

**CORTE SUPERIOR DE  
HUANUCO Y PASCO****Reponen a magistrado y designan  
miembro de la Segunda Sala Penal  
Especializada****RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 011-96-PCSJH**

Huánuco, doce de febrero de mil novecientos noventa y seis

**CONSIDERANDO:**

Que, de las Resoluciones Judiciales que se tiene a la vista, expedidas la de Primera Instancia por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 22 de febrero de 1994, la de Vista por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 8 de agosto de 1994, y la Ejecutoria Suprema por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 18 de diciembre de 1995, en la Acción de Amparo seguido por el doctor ZOZIMO MARINO GONZÁLEZ ESTEBAN, contra el Supremo Gobierno, declarándose fundada en las tres Instancias la Acción de Amparo y en consecuencia se ordena reponerse en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al accionante;

Que, estando a la diligencia de reposición al cargo llevada a cabo en la fecha en el Despacho de la Presidencia por la señora Jueza Comisionada de esta provincia en mérito al Exhorto librado por la Jueza de origen en ejecución de sentencia, con la finalidad de reponer definitivamente en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco al doctor ZOZIMO MARINO GONZÁLEZ ESTEBAN;

Que, atendiendo que el doctor ZOZIMO MARINO GONZÁLEZ ESTEBAN, viene ejerciendo el cargo de Vocal de esta Corte Superior en forma provisional en mérito de la Medida Cautelar y a la Resolución Administrativa N° 60-95-PCSJH, de fecha 12 de diciembre de 1995, aclarada por Resolución Administrativa N° 03-96-PCSJHP, de fecha 8 de enero de 1996, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior; y en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** REPONER en forma DEFINITIVA al doctor ZOZIMO MARINO GONZÁLEZ ESTEBAN al cargo de VOCAL TITULAR de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco.

**Artículo Segundo.-** DESIGNARLO como Miembro de la Segunda Sala Penal Especializada, a la que viene desempeñándose en la fecha.

**Artículo Tercero.-** CURSAR Oficio al señor Ministro de Justicia, adjuntando copia de las resoluciones judicia-

les, a fin de que por su mérito, se deje sin efecto la Resolución Suprema N° 247-92-JUS, de fecha 18 de noviembre de 1992, que cancela el Título N° 152 del 21 de junio de 1983 de Vocal Superior del Distrito Judicial de Huánuco del doctor ZUZIMO MARINO GONZALEZ ESTEBAN.

**Artículo Cuarto.-** COMUNICAR de esta Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo del Poder Judicial, al señor Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al señor Gerente de Personal del Poder Judicial y al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y archívese.

JORGE FERNANDEZ ESPINOZA  
Vocal Decano Encargado de la Presidencia  
Corte Superior de Justicia - Huánuco

## CONTRALORIA GENERAL

### Designan sociedades de auditoría para que examinen los estados financieros y otros aspectos operativos de diversas entidades públicas

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 023-96-CG

Lima, 13 de febrero de 1996

Vistos, el Informe N° 10-95-CG/DSA-CES de 26.ENE.96, de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría nombrada por Resolución de Contraloría N° 007-96-CG de 12.ENE.96, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 10-95-CG, para la Designación de Sociedades de Auditoría Externa.

#### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 30 y 31.DIC.95, convocó a Concurso Público de Méritos N° 10-95-CG, a efecto de designar Sociedades de Auditoría para realizar cuarentiocho (48) Exámenes a los Estados Financieros y otros aspectos operativos de cuarentidós (42) Entidades solicitantes.

Que, no se presentaron postores por segunda vez consecutiva para el Proyecto Irrigación Tumbes (MAY/DIC.92-1993) (1994/1995), por lo que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, podrá autorizarse su contratación directa, previo Concurso.

Que, resultaron DESIERTAS la designación de Sociedades de Auditoría para realizar ocho (8) exámenes a los Estados Financieros y otros aspectos operativos de siete (7) Entidades; cinco (5) por falta de postores y tres (3) por la descalificación de cinco (5) Propuestas por no cumplir con los Lineamientos de las Bases del Concurso, en concordancia con lo establecido en el Art. 25° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría.

Que, de la evaluación practicada a las ciento treinta y cinco (135) propuestas presentadas para efectuar cuarentiocho (48) exámenes a treinta y nueve (39) Entidades solicitantes, han sido descalificadas catorce (14) propuestas por no reunir los requisitos exigidos en las Bases y en los lineamientos establecidos para su calificación, previstos en el Art. 21° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, asimismo no alcanzaron el primer lugar cincuenta y nueve (59) propuestas y veinticuatro (24) que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido; y, en consecuencia han sido declaradas ganadoras treinta y ocho (38) propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 10-95-CG.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° del Decreto Ley N° 26162 -Ley del Sistema Nacional de Control, así como los Arts. 27° y 29° del Reglamento de

Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG de 19.NOV.93;

En uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 19° y 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a las Sociedades de Auditoría, para examinar los Estados Financieros y otros aspectos operativos de las entidades solicitantes del Concurso Público de Méritos N° 10-95-CG, que a continuación se detallan:

#### CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 10-95-CG

NOMBRE DE LA ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA GANADORA
1. Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.	1995	H. Hidalgo P. y Asoc.
2. Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca - SEMAPA BARRANCA S.A.	1995	Efio y Bernal CC.PP.
3. Municipalidad Distrital de Surquillo.	1994	CamilloyAsoc.CC.PP.S.C.
4. Consejo Nacional de Población.	1994	Núñez y Asoc.
5. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba - EMAPA MOYOBAMBA.	1992/1993	Jara Alva y Urquiza CC.PP. S.C.
6. Municipalidad Distrital de Fernando Loreto - Tamshiyacu - Río Amazonas Región Loreto.	1993/1994	Agreda y Santa Cruz CC.PP. Asoc.
7. Municipalidad Distrital de Fernando Loreto - Tamshiyacu - Río Amazonas Región Loreto.	1995	F. Iberico y Asoc. S.C.
8. Municipalidad Distrital de Sarayacu Provincia de Ucayali - Región Loreto.	1995	Agreda y Santa Cruz CC.PP. Asoc.
9. Municipalidad Provincial de Atalaya - Región Ucayali.	1993/1994	Valera y Asoc. CC.PP. S.C.
10. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo.	1995	Manuel Vera y Asoc. S.C.
11. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana - CMAC SULLANA.	1995	Galecio y Asoc. Auditores Consultores.
12. Municipalidad Provincial de San Martín.	1994	Martínez Rodríguez y Asoc.
13. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.A.	1994	Oscar Canales y Asoc. S.C.
14. Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Examen Especial Gestión Municipal.	1994	ENE/AGO95 Flores Konjia y Asoc. CC.PP.
15. Industrias Militares del Perú - INDUMIL PERU S.A.	1995	Vigo Concha CC.PP. S.C.
16. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Domingo Mandamiento Sipan" - EMAPA HUACHO.	1995	Manuel Quispey Asoc. S.C.
17. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad - SEDALIB.	1995	Venero y Asoc. CC.PP. S.C.
18. Empresa Municipal de Agua Potable de Coronel Portillo - EMAPACOP.	JUL/DIC92 1993	Martínez Rodríguez y Asoc.
19. Empresa Municipal de Agua Potable de Coronel Portillo - EMAPACOP.	1994	Vigo Concha CC.PP.
20. Fondo de Desarrollo Agrario Regional Libertadores Wari - FONDEAGRO WARI. Examen Especial Cartera de Crédito	1994 1.AGO.94/ 31.JUL.95	F. Iberico y Asoc. S.C.
21. Laboratorios Unidos S.A. - LUSA.	1995	D'Alforso Mertz y Asoc. CC.PP.
22. Fondo de Promoción Turística - FOPTUR.	1995	Monzón Valdivia y Asoc. CC.PP. S.C.
23. Municipalidad Distrital de José Sabogal - Cajamarca.	1992/1993	Galecio y Asoc. Auditores.

24. Servicios Postales del Perú - SERPOST.	1995	Otero y García CC.PP. S.C.
25. Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP.	1995	Coronado - Velasco CC.PP. S.C.
26. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR.	1995	Cabanillas y Asoc. S.C.
27. Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A.	1995	Cordero González y Asoc. CC.PP.
28. Fertilizantes Sintéticos S.A. - FERTISA.	1995 1.ENE.96/ 29.FEB.96	Chávez y Asoc. S.C.
29. Caja Municipal de Crédito Popular de Lima.	1995	Gutiérrez - Urbano - Ruiz y Asoc.
30. Jurado Nacional de Elecciones.	SET/NOV95	Coronado - Velasco CC.PP. S.C.
31. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.	1994/1995	Chávez y Asoc. S.C.
32. Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Inka y Proyectos Especiales Regionales IMA y PLAN MERIS INKA.	1994	Núñez y Asoc.
33. Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE-FONAVI.	1995	Cabanillas y Asoc. S.C.
34. Empresa Nacional de Comercialización de Insumos S.A. - ENCI.	1995	Honorio Valdivia y Asoc. CC.PP.
35. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.	1995	Gutiérrez - Urbano - Ruiz y Asoc.
36. Sociedad Paramonga Ltda.	1995	Flores Konja y Asoc.
37. ELECTROPERU S.A.	1995	Rodoño Retamozo y Asoc. CC.PP.
38. Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales - PERT.	1995/1996	Alejandro Tuesta y Asoc.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a las citadas Entidades a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo cada Entidad nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General.

**Artículo Tercero.-** Declarar desiertas la Designación de Sociedades de Auditoría para realizar ocho (8) exámenes a los Estados Financieros y otros aspectos operativos de siete (7) Entidades: Fondo de Desarrollo Agrario - Región Inka FONDEAGRO (1995), Empresa Pesquera Regional del Sur S.A. - EPERSUR S.A. (1994), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba -EMAPA MOYOBAMBA (1994), Municipalidad Provincial de Atalaya - Región Ucayali (1995), Empresa Municipal de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna S.A. (1991/1992) (1993/1994), Empresa Municipal de Administración de Terminales Terrestres de Arequipa S.A. (JUN/DIC.93 - 1994) y Ministerio de Salud - Programa de Fortalecimiento de Servicios de Salud - Préstamo N° 741/OC-PE entre la República del Perú y el BID - Préstamo N° PE-P10 entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund, Japan (1995).

**Artículo Cuarto.-** Autorizar al Proyecto Irrigación Tumbes, a realizar la contratación directa de una Sociedad de Auditoría, previo Concurso, para auditar los Estados Financieros de los periodos (MAY/DIC.92 - 1993) (1994/1995), de acuerdo al Art. 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado con Resolución de Contraloría N° 162-93-CG de 21.NOV.93, al haber sido declarada DESIERTA por dos (2) veces consecutivas.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Sociedades de Auditoría la coordinación y procedimientos pertinentes a aplicarse en la designación de Sociedades de Auditoría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

**BCR**

**Modifican el Reglamento de negociación de certificados de depósito del Banco Central de Reserva**

CIRCULAR N° 005-96-EF/90

Lima, 14 de febrero de 1996.

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar el Reglamento de Negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y en consecuencia se deja sin efecto la Circular N° 024-95-EF/90 sustituyéndola por la presente, que rige a partir del día de su publicación.

En esta oportunidad se modifica el numeral 3.1.a), precisándose que el monto anunciado para la subasta no incluye lo que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos.

Se adjunta a la presente el Reglamento que regirá la negociación y registro de los Certificados de Depósito del BCRP.

Atentamente,

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General

**REGLAMENTO DE NEGOCIACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DEL BANCO CENTRAL**

La negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú, en adelante Certificados BCRP, se sujeta a las condiciones que se establecen en el presente reglamento. Adicionalmente, éste prescribe las pautas necesarias para el registro de propiedad de dichos Certificados así como para las modificaciones de ese registro, que se derivan de las transacciones en las que participa el Banco Central de Reserva del Perú, en lo sucesivo BCRP, y las que se efectúen entre terceros.

**1. GENERALIDADES**

a) Los Certificados BCRP son valores emitidos por el BCRP, que representan pasivos del Instituto Emisor a favor del público, con la finalidad de regular la cantidad de dinero del sistema financiero. Están representados por anotaciones en cuenta.

b) El monto de los Certificados BCRP a negociar lo determina el BCRP de acuerdo a los requerimientos de política monetaria.

c) Los Certificados BCRP tienen valores nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada uno.

d) La colocación de los Certificados BCRP puede ser efectuada a través del mecanismo de subasta, o mediante colocación directa. Asimismo el BCRP puede pactar compromisos de recompra en las transacciones de adquisición o venta que efectúe con Certificados BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias.

e) El derecho de propiedad de los Certificados BCRP consta en el registro que establece el BCRP.

f) Los Certificados BCRP son negociados libremente por sus titulares. Las transacciones deben ser comunicadas al BCRP a través de las entidades participantes autorizadas, para los efectos de la actualización del registro correspondiente.

La información que las entidades participantes proporcionen para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

**2. ENTIDADES PARTICIPANTES**

Pueden participar en la adquisición y negociación de los Certificados BCRP las siguientes entidades:

**2.1 Por cuenta propia o de terceros:**

- a) Empresas Bancarias
- b) Empresas Financieras
- c) Sociedades Agentes de Bolsa

**2.2 Por cuenta propia:**

- a) Empresas de Seguros
- b) Administradoras de Fondos de Pensiones
- c) Fondo de Seguro de Depósitos
- d) Fondo Nacional de Vivienda
- e) Fondo de Compensación y Desarrollo Social
- f) Instituto Peruano de Seguridad Social
- g) Oficina de Normalización Previsional.

**3. DE LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS BCRP****3.1. Por Subasta**

a) El anuncio de la subasta, se realiza mediante comunicación telefónica, vía facsímil u otros medios. Incluirá la información relativa al monto, cuando el BCRP lo considere conveniente, plazo de los Certificados BCRP a subastar, así como la fecha y hora de la subasta. El monto anunciado no incluirá lo que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos.

b) La tasa de interés máxima de cada subasta es determinada por el BCRP, el cual se reserva el derecho de comunicarla. Si optase por la comunicación, el BCRP sólo tomará en consideración aquellas ofertas que no superen la tasa que hubiere establecido, aun cuando no se cubra el monto a subastar.

c) En el caso de que todas las ofertas superen la tasa máxima comunicada, la subasta será declarada desierta por el BCRP.

Información adicional relativa a cada subasta, puede ser recabada por las entidades participantes, en el Departamento de Operaciones Internas de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera.

**3.1.1. Presentación de las Ofertas**

a) Las ofertas se presentan exclusivamente en el formulario de subasta de Certificados BCRP.

b) Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado.

c) El sobre cerrado puede contener hasta cinco ofertas, debiéndose emplear un formulario por cada oferta. En el caso que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, deberá detallar los datos relativos al cliente. Las ofertas son irrevocables y la entidad es responsable de su cumplimiento, si fuese favorecida con la adjudicación.

d) El BCRP se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa.

**3.1.2. Recepción de las Ofertas**

a) Los sobres se reciben en el Departamento de Operaciones Internas en el horario y fecha que se indique en el correspondiente anuncio de la subasta.

b) A cada sobre se le asigna un número, entregándose al personero un comprobante de recepción firmado y sellado. Quien entrega el sobre procederá a firmar el "Registro de Recepción de Ofertas".

c) El sobre es depositado por el personero de la entidad participante en un ánfora disponible para tal efecto.

**3.1.3. Sistema de Adjudicación**

El procedimiento de adjudicación es el siguiente:

a) Los Certificados BCRP serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que contenga la menor tasa de interés entre las ofrecidas; en segundo lugar, a aquella cuya tasa de interés le siga en orden ascendente y así sucesivamente, hasta cubrir el monto de la subasta que el BCRP considere conveniente.

b) En el caso de que dos o más propuestas contengan la misma tasa de interés y la suma de dichas propuestas excediera el monto total de la subasta -o, en su caso, del remanente- el monto a adjudicar a cada una se determinará en forma proporcional.

c) La proporcionalidad será la que resulte de dividir el monto de cada propuesta entre el monto total de las presentadas a la misma tasa de interés.

**3.1.4. Resultados**

a) Una vez realizada la adjudicación, se comunicará telefónicamente el resultado a las entidades participantes.

b) A partir del día siguiente al de la adjudicación, el Departamento de Operaciones Internas tiene a disposición de las entidades participantes un acta con los resultados de la subasta.

**3.1.5. Pago y Registro de los Certificados BCRP adjudicados**

a) El registro de propiedad de los Certificados BCRP se efectúa el día hábil siguiente al de su adjudicación, que corresponde al día en que se hace efectivo el pago correspondiente mediante orden de transferencia bancaria a favor del BCRP, fecha a partir de la cual empieza a generar intereses.

b) Si la entidad participante favorecida no efectuase el pago de los Certificados BCRP adjudicados, ya sea que haya intervenido por cuenta propia o de terceros, la operación se entiende no realizada y la entidad, así como el tercero representado, resultan impedidos de intervenir en futuras subastas de Certificados BCRP por 30 días y por 60 días en caso de reincidencia en un lapso de 6 meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento es por tiempo indefinido. Corresponde al Directorio del BCRP levantar el impedimento.

**3.2. Por Colocación Directa**

Esta se comunica telefónicamente, vía fax u otros medios, incluyendo información sobre el plazo y la tasa fijada por el BCRP.

El registro de propiedad se realiza el mismo día de su colocación, previo pago a efectuarse mediante orden de transferencia bancaria a favor del BCRP, fecha a partir de la cual empieza a generar intereses.

**4. REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS BCRP**

a) La propiedad de los Certificados BCRP consta en el registro que lleva el BCRP y se reconoce como legítimo titular a quien aparece en él. La transmisión de los derechos que corresponden al titular de un Certificado BCRP, así como el ejercicio de tales derechos, requiere la previa inscripción en el registro.

Las modificaciones en el registro son realizadas en mérito a las transacciones en que interviene el BCRP y a las que se realizan entre terceros. En este último caso las transacciones son comunicadas por las entidades participantes a que se refiere el apartado 2.1. que han sido designadas, en cada caso, para actuar como representantes de los titulares de los Certificados BCRP, comunicar las transferencias y recibir el pago de capital e intereses de los valores. Esta designación deberá efectuarse cada vez que se opere una transferencia por el nuevo titular del Certificado BCRP.

Las entidades participantes que comunican las transacciones son responsables de la veracidad y exactitud de la información suministrada. A este fin, emplean formatos o medios especiales para hacer constar la voluntad irrevocable de sus clientes y utilizan los procedimientos adecuados para la identificación de éstos o de sus representantes.

b) Las entidades a que se refiere el apartado 2.1. llevan un registro de sus clientes y reciben a nombre de éstos los intereses y el valor de la redención de los valores.

Las transacciones con los valores que efectúen los clientes de las entidades participantes son comunicadas al Banco.

**5. REDENCION Y PAGO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BCRP**

El principal e intereses de los Certificados BCRP son abonados en las cuentas que mantienen en el BCRP las entidades participantes a que se refiere el apartado 2.1. a) y b).

En el caso de entidades distintas a las mencionadas empresas, se procede a efectuar los pagos mediante transferencias a la empresa bancaria o financiera que la respectiva entidad indique, o mediante cheque emitido por el BCRP a la orden de esos participantes.

No se reconocen intereses por los días transcurridos desde el vencimiento del certificado BCRP hasta el pago efectivo.

**6. DISPOSICIONES FINALES**

a) Las entidades participantes que representan a terceros deben suscribir un convenio con el BCRP. En dicho convenio se comprometen a realizar un adecuado registro de los titulares de los **Certificados BCRP**, para poder canalizar mediante ellas el pago del capital e intereses de esos valores y comunicar las transferencias de valores de sus clientes.

b) Los intereses y demás ganancias que generan los **Certificados BCRP** están exonerados del impuesto a la renta de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

c) El solo hecho de presentarse a la subasta y negociación directa implica el conocimiento del presente reglamento y su sometimiento expreso a él.

## OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

### Revocan observaciones formuladas a solicitudes de inscripción de embargo e hipoteca

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 017-96-ORLC/TR

Lima, 15 de enero de 1996

VISTA la Apelación interpuesta por don Raúl Borja Montegudo (Hoja de Trámite N° 7455 del 6 de julio de 1994) contra la observación del Registrador de la Primera Sección del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, formulada a la solicitud de inscripción de embargo ordenada por Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, según resolución de fecha 28 de enero de 1994, sobre el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponden a Pablo Saravia Saravia, sobre los inmuebles inscritos en las Fichas N°s. 1166065, 1166069 y 1166066, en los autos seguidos por el apelante contra el señor Sergio Pérez Gaitán y otro sobre Pago de Dólares. El Título se presentó el día 21 de junio de 1994, bajo el N° 77707. El Registrador denegó la anotación solicitada por cuanto "vistas las partidas registrales indicadas Fichas N°s. 1166065 y 1166069 de propiedad, se encuentra pendiente de inscripción el Título N° 77288 del 20-6-94"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, revisadas las partidas registrales asientos C-4 de las Fichas N°s. 1166065, 1166066, 1166069 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se desprende que el Título N° 77288 de fecha 20 de junio de 1994, que figuraba pendiente de inscripción al momento de calificación del venido en grado, ya ha sido inscrito con fecha 20 de julio de 1994.

Que, mediante el aludido Título N° 77288, doña Sofía Mónica Yarasca, adquirió el dominio de los inmuebles inscritos en las partidas correspondientes a los inmuebles ubicados en la Sección N° 1 Dpto. 1; Sección N° 2, Dpto. 333; y la Sección N° 5 Dpto. 333 - 202 de Jirón Desaguadero N°s. 329, 333 y 331 del distrito de Lima, en virtud del Anticipo de Legítima otorgado por sus padres don Pablo Saravia Saravia y doña Advienta Natalia Yarasca Aguilar, según Escritura Pública de fecha 5 de abril de 1994 ante Notario Osar Medelius Rodríguez.

Que, habiendo desaparecido la causa de la observación de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, el título materia de apelación resulta incompatible con el otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 2017° del Código Civil, debido a que el demandado ya no es el titular del dominio.

Que, solamente se extenderá una inscripción cuando, a juicio y bajo responsabilidad del funcionario que la ordene, el título respectivo se adecue a los precedentes que obran en el Registro y las normas jurídicas que se rige para el acto o contrato respectivos, acorde a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar y los Arts. 150° y 151° del Reglamento General de los Registros Públicos concordado con el Art. 2011° del Código Civil.

Y estando a lo acordado.

#### SE RESUELVE:

Revocar la observación formulada por el registrador de la Primera Sección del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima al título referido en la parte expositiva de la presente resolución y reformándola declarar que el mismo no es inscribible por los fundamentos expuestos.

Regístrese y comuníquese.

MARTHA SILVA DIAZ  
Presidenta del Tribunal Registral

ELENA VASQUEZ TORRES  
Vocal del Tribunal Registral

WALTER POMA MORALES  
Vocal del Tribunal Registral

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 022-96-ORLC/TR

Lima, 22 de enero de 1996

Vista la apelación interpuesta por ANA DEL PILAR LOPEZ RODAS (Hoja de Trámite N° 22657 de fecha 18 de diciembre de 1995) contra la observación de la Registradora de la Primera Sección del Registro de la Propiedad Inmueble, formulada a la solicitud de inscripción de hipoteca otorgada por Victoria Miranda Ruiz a favor de Ana del Pilar López Rodas. El título se presentó el 25 de setiembre 1995 bajo el N° 137815. La registradora observó el título presentado por cuanto "debe intervenir don SANTIAGO KONJA GUEVARA cónyuge de la mutuante (acreedora) ya que de conformidad con lo establecido en el Art. 315° 1er. párrafo del C.C., para disponer de los bienes sociales se requiere la intervención de ambos cónyuges 2) Debe certificarse la firma del Notario que otorga la presente escritura pública ante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú por no encontrarse su firma en el padrón existente en la institución".

#### CONSIDERANDO:

Que, el título presentado tiene como objeto la inscripción de una hipoteca sobre el inmueble identificado como tienda almacén signada con el N° 6 y ubicada en la Av. Aviación N° 167-BÁ, distrito de Lima, provincia de Lima, el que corre independizado en la Ficha N° 1627429.

Que, la referida hipoteca se deriva de la obligación principal correspondiente al mutuo elevado a escritura pública el 1° de agosto de 1995 ante el Notario Público de Huaral, Luis Lorenzo Castellanos Llontop, en la que ambas contratantes intervienen como casadas, sin concurrir con sus respectivos cónyuges.

Que, conforme al título que se solicita inscribir, la calificación registral debe centrarse en la hipoteca que se pretende constituir, dado que el contrato de mutuo en sí mismo no es acto inscribible, por lo que no corresponde para estos efectos calificarlo y resulta irrelevante pronunciarse al respecto, por lo que si la hipoteca cumple todos los requisitos para su constitución procede su inscripción.

Que, la mutuataria (deudora) es quien afecta su inmueble en hipoteca, el mismo que se ha verificado es bien propio, al haber adquirido inicialmente las acciones y derechos a título gratuito, que le correspondían a su causante Genovevo Javier Miranda Bastante y luego mediante adjudicación entre condominios por escritura pública de división y partición de 21 de enero de 1993 ante el Notario Dr. Manuel Forero, tal como consta del asiento C-3 de la Ficha N° 1627429.

Que, con respecto al segundo punto de la observación registral, no existe sustento legal para exigir la certificación que se indica, ya que la escritura pública materia del título es un instrumento público notarial otorgado con arreglo a la Ley del Notariado y autorizado por Notario competente.

Y estando a lo acordado.

#### SE RESUELVE:

Revocar la observación formulada por la Registradora del Registro de la Propiedad Inmueble al título presentado por lo expuesto en los considerandos precedentes, y en consecuencia, ordenar su inscripción.



Regístrese y comuníquese.

**MARTHA SILVA DIAZ**  
Presidenta del Tribunal Registral

**ELENA VASQUEZ TORRES**  
Vocal del Tribunal Registral

**WALTER POMA MORALES**  
Vocal del Tribunal Registral

## **Declaran inadmisibles e insubsistentes apelaciones interpuestas contra observaciones a títulos de inscripción de independización y compraventa de inmuebles**

### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 032-96-ORLC/TR**

Lima, 29 de enero de 1996

VISTA la apelación de don GUILLERMO IGNACIO BAUTISTA (Título N° 10544 del 22 de enero de 1996), contra la observación formulada por la Registradora Pública de la Décimo Octava sección del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a la solicitud de inscripción de la Independización solicitada por la sucesión de don Víctor Manuel Bobbio Costa a mérito del documento con firmas legalizadas ante el notario Juan Carlos Sotomayor Vitella. El título se presentó el 7-12-95 con el N° 173056. La observación se sustenta en la discrepancia en el nombre de uno de los condóminos ya que en la partida aparece como Jenny Clara mas en la solicitud se consigna como Jenny Carla, debiendo por tanto adjuntar partida de nacimiento y/o copia legalizada de la L.E., Autorización Municipal de subdivisión y planos de ubicación y de subdivisión, plano catastral y para poder calificar el título en relación a la rectificación solicitada previamente deberá rectificarse la Ficha N° 20027 del Registro de Testamentos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del escrito de apelación a la citada observación se aprecia que la misma no consigna la dirección del recurrente incumpliendo lo exigido por el Inc. a) del Art. 62° del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos N° 26111, concordante con el Inc. b) del Art. 101° del citado cuerpo legal, referidos a los requisitos de admisibilidad reglamentarios para ser atendida en el marco del Art. 154° del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, en consecuencia a lo precedentemente expuesto debe dictarse la medida pertinente;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación planteado por don GUILLERMO IGNACIO BAUTISTA contra la observación efectuada por la Registradora de la Décimo Octava Sección del Registro de Propiedad Inmueble de Lima en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**MARTHA SILVA DIAZ**  
Presidenta del Tribunal Registral

**ELENA VASQUEZ TORRES**  
Vocal del Tribunal Registral

**WALTER POMA MORALES**  
Vocal del Tribunal Registral

### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 033-96-ORLC/TR**

Lima, 29 de enero de 1996

VISTA la apelación interpuesta por don LUCAS HERRERA BANDA (H.T. 10668 del 27 de setiembre de

1995), contra la Observación de la Registradora del Registro de Propiedad Inmueble jurisdicción de San Juan de Miraflores, formulada a la Solicitud de Inscripción de la Compraventa otorgada por Inversiones Nueva York S.A. a favor de don Lucas Herrera Banda y su esposa doña Alejandra Ugarte Figueroa, respecto de la casa habitación tipo seiscientos tres construida sobre el Lote N° 39 de la manzana XX de la Urbanización San Juan Zona D de la provincia de Lima a mérito de la escritura pública otorgada ante el Notario Público Percy Gonzales Vigil Balbuena el 24 de octubre de 1990. El título fue presentado bajo el N° 93276 el 22 de julio de 1994, siendo prorrogado. La Registradora denegó la inscripción porque según asiento 5 del tomo 7 del libro de Sociedades de los Registros Públicos de Tumbes, el presidente del directorio don FELIPE ROSPIGLIOSI GARCIA no ostentaba la representación requerida para disponer del bien, puesto que debe adjuntarse copia literal del título archivado donde consta la modificación de estatutos (régimen de poderes) expedido por la Oficina Registral de Tumbes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la observación recaída en el título señalado se contrae a verificar la vigencia del poder del representante señalado en el documento notarial, don Felipe Rospigliosi García, quien procedía en base al poder inscrito en el Asiento cinco de fojas 201 del Tomo Séptimo de Sociedades del Registro Mercantil de Tumbes, para lo cual el interesado aporta copias certificadas por el Registrador Público de Tumbes acreditando la vigencia de los poderes otorgados por la Empresa citada a favor de don Manlio Piano Carozzi y otros, obrante en el Asiento 5 del citado documento registral;

Que, con fecha 14 de octubre de 1994 el título liquidado para el pago del mayor derecho, fue cancelado, procediendo el Registrador Público Dr. José Eduardo Luna Ugarte (registrador que asumió el trámite) a inscribir la Compraventa en el asiento 2-C de la Ficha N° 50750 el 17 de octubre de 1994; inscripción que surte todos sus efectos acorde al Art. 172° del Reglamento General de los Registros Públicos, con lo que la Apelación deviene en Insubsistente;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**DECLARAR INSUBSISTENTE** la Apelación presentada contra la Observación de la Registradora Pública del Registro de Propiedad Inmueble acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**MARTHA SILVA DIAZ**  
Presidenta del Tribunal Registral

**ELENA VASQUEZ TORRES**  
Vocal del Tribunal Registral

**WALTER POMA MORALES**  
Vocal del Tribunal Registral

## **Declaran inadmisibles apelación interpuesta contra observación a título de inscripción de declaratoria de herederos**

### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 031-96-ORLC/TR**

Lima, 29 de enero de 1996

VISTA la apelación instaurada por doña DORA MARILU VACALLA PADILLA (H.T. N° 1216 del 17 de enero de 1995) contra la observación formulada por la Registradora Pública de la 3ª sección de Mandatos del Registro de Personas Naturales de Lima, a la solicitud de inscripción de la Declaratoria de Herederos de la causante doña Dorila Padilla Panduro. El título se presentó bajo el N° 169922 el 1 de diciembre de 1995. La Observación se sustenta en que el Código de Procedimientos Civiles en su Art. 136° se encuentra vigente por disposición del actual Código Procesal Civil (D. Leg. N° 728): "Las normas

procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo continuarán rigiéndose por la norma anterior... Los actos procesales con principio de ejecución... "(Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 768)", debiendo en consecuencia dar cumplimiento al referido dispositivo legal, presentando partes judiciales debidamente remitidos y firmados por el señor juez a fin de efectuar la inscripción correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del escrito de apelación a la citada observación presentado el 17 de enero de 1996 se aprecia que la misma no consigna el domicilio de la recurrente incumpliendo con lo exigido en el Inc. a) del Art. 62° del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos N° 26111, concordante con el Inc. b) del Art. 101° del citado cuerpo legal, referido a los requisitos de admisibilidad reglamentarios para ser atendida en el marco del Art. 154° del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, en consecuencia a lo precedentemente expuesto debe dictarse la medida pertinente;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación planteado por doña DORA MARILU VACALLA PADILLA contra la observación efectuada por la Registradora de la 3ª sección de Mandatos del Registro de Personas Jurídicas de Lima en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MARTHA SILVA DIAZ  
Presidenta del Tribunal Registral

ELENA VASQUEZ TORRES  
Vocal del Tribunal Registral

WALTER POMA MORALES  
Vocal del Tribunal Registral

**CONSULCOP**

## Suspenden temporalmente a empresa en el ejercicio de su derecho a contratar la ejecución de obras con el Estado

TRIBUNAL DE LICITACIONES Y  
CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION N° 021/96.TL

Lima, 24 de enero de 1996

Visto en sesión de Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de fecha 23.1.96, el Expediente N° 145.95.TL, sobre aplicación de sanción a la firma CJMG & CIA. S.R.L. por rescisión administrativa del contrato celebrado con el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES - para la ejecución de obra: C.E. Ricardo Palma - Morococha, Yauli - Junín.

**CONSIDERANDO:**

Que, la entidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 349.95.PRES.INFES de 1.6.95, notificada el 2.6.95 rescindió administrativamente el contrato celebrado para la ejecución de la obra citada en la parte expositiva de la presente resolución, por las causales del Art. 5.8.1 del RULCOP imputables a la firma CJMG & CIA. S.R.L.;

Que, en fecha 5.6.95, el contratista interpuso recurso de apelación, argumentando que por no haberse demolido las construcciones existentes, el terreno no se encontrado disponible para empezar los trabajos; que la entidad no atendió las ampliaciones de plazo solicitadas y que el pago del adicional aprobado por la Supervisión no ha sido autorizado ni efectuado por la entidad, además que el pago de las valorizaciones no se realiza dentro del plazo fijado por el RULCOP;

Que, la entidad por Resolución del Consejo Directivo N° 428.PRES.INFES de 26.6.95, notificada el 5.7.95, declara infundada la apelación. El contratista no inter-

puso recurso de revisión por lo que ha quedado consentida y por tanto, con todos sus efectos, la Resolución de Gerencia General N° 349.95.PRES.INFES, rescisoria del contrato de ejecución de obra;

Que, a mayor abundamiento, si el recurso de apelación fue resuelto el décimo quinto día mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 428.PRES.INFES de 26.6.95, su notificación debió realizarse en la misma fecha, empero habiéndose efectuado el 5.7.95, dicha resolución por extemporánea deviene en nula, de conformidad con el Art. 43° del D.S. N° 02.94.JUS, habiendo generado con la demora en notificar, la denegatoria ficta al apelatorio y por su efecto, vigente la Resolución de Gerencia General N° 349.95.PRES.INFES de 1.6.95, rescisoria del contrato de ejecución de obra;

Que, de acuerdo con lo expuesto, el contratista se ha hecho pasible de la sanción prevista para estos casos por el Inc. a) del Art. 9° de la Resolución N° 094.90.VC de 26.7.90;

Que, de acuerdo con los informes técnicos que sustentan la Resolución Rescisoria, el contratista no cumplió con el cronograma de avance de obra, habiendo alcanzado al 30.4.95 (fecha posterior al vencimiento del plazo de ejecución de la obra) un avance físico de solamente 30.97%

Que, según el Informe N° 169.95.RNC de 7.11.95, la firma CJMG Y CIA. S.R.L. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas bajo el N° 3262-A y no ha sido sancionada;

Que, de conformidad con el informe presentado por el Vocal ponente, Dr. Guy Figueroa Tackoen, cuyos fundamentos se reproducen;

**SE RESUELVE:**

1°.- Declarar nula la Resolución del Consejo Directivo N° 428.PRES.INFES de 26.6.95, por las razones expuesta en la presente resolución.

2°.- Sancionar a la firma CJMG y CIA. S.R.L. con una suspensión temporal de un (1) año en el ejercicio de su derecho a presentarse a Licitaciones Públicas y/o Concursos de Precios y a contratar la ejecución de obras con el Estado, entendiéndose que la sanción entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3°.- Devolver los antecedentes a la Entidad Contratante para que proceda a realizar la correspondiente liquidación de cuentas.

Regístrese y comuníquese.

SS. Pin Torres; Astete Willis; Figueroa Tackoen; Elías Podestá; Vargas Gonzales

## MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

### Aprueban planeamiento integral y estudios preliminares de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Surco

RESOLUCION N° 241-95-MLM/SMDU-DMDU

Lima, 7 de diciembre de 1995

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:

Vistos los Expedientes N°s. 507351, 033223, 035598 y 037239, seguidos por OSCAR FERRADAS VEGA y SANTIAGO MAURO SILVA TIRADO con los que solicitan:

a. Aprobación del Anteproyecto Integral de Trazado y Lotización del terreno de 52,170.00 m2 denominado "Cerrito Libre", ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

b. Aprobación de los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1" del terreno de 32,326.00 m2 integrante del área matriz de 52,170.00 m2.

c. Autorización para la ejecución de obras preliminares en el terreno materia de Habilitación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Habilitación Urbana en su Acuerdo N° 04, tomado en Sesión N° 43-95 de fecha 30 de noviembre de 1995 dictaminó Aprobar el Planeamiento Integral y los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en las áreas en mención, habiendo señalado que la Calificación Eléctrica correspondiente, será coordinada con la concesionaria del Servicio;

Que los recurrentes han cumplido con presentar:

a. Copias de los Testimonios de las Escrituras de Compra-Venta y de las Fichas Registrales N°s. 360821 y 360821-B con las cuales acreditan la propiedad del terreno de 52,170.00 m<sup>2</sup>.

b. Declaración Jurada legalizada sobre Inexistencia de Feudatarios de conformidad con lo señalado en el Art. II-IV-12.1 del Reglamento Nacional de Construcciones.

c. Certificado de Zonificación y Vías N° 409-95-MLM-SMDU-DMDU de 5 de setiembre de 1995 otorgado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano que califica al terreno con el Uso Residencial de Baja Densidad "R-1".

d. Recibos s/N° de fecha 8 de mayo de 1995 expedidos por la Dirección de Tesorería de esta Municipalidad por la suma de S/. 620.00 correspondiente a los pagos por Derecho de Trámite, Inspección Ocular y Revisión por la Comisión de Habilitación Urbana en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 103-91.

e. Recibo s/N° de fecha 1 de diciembre de 1995 por un monto de S/. 2,257.33, acreditando la cancelación de los Derechos Administrativos fijados en el Numeral II-XXI-3 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando a los informes de la Dirección de Habilitaciones Urbanas;

Con lo recomendado por el Director General de Obras; De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 5° del Decreto de Alcaldía N° 200-90 de 14 de diciembre de 1990;

**SE RESUELVE:**

1°.- Apruébase el Planeamiento Integral del terreno de CINCUENTIDOS MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (52,170.00 m<sup>2</sup>) y los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Baja "R-1" del terreno de TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (32,326.00 m<sup>2</sup>) conforme a dicha área mayor, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

2°.- Autorízase a OSCAR FERRADAS VEGA y SANTIAGO MAURO SILVA TIRADO para presentar en el plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución, los proyectos definitivos que serán elaborados en base al Anteproyecto que figura en el Plano adjunto signado con el N° 198-95-MLM/DGO-DHU y sujetándose a la Calificación otorgada por la Comisión de Habilitación Urbana como Tipo "B" debiendo tenerse en cuenta los requisitos y observaciones que se señalan en el Acuerdo N° 04 de la mencionada Comisión tomado en Sesión N° 43-95 de fecha 30 de noviembre de 1995, que forma parte de la presente Resolución.

Para la Aprobación de los Proyectos Definitivos deberá coordinarse con las Empresas Administradoras de los Servicios los proyectos de las obras de las Plantas Externas Telefónicas, de redes Sanitarias y Eléctricas.

Los aportes correspondientes a Recreación Pública de 1,293.04 m<sup>2</sup>, Ministerio de Educación de 646.52 m<sup>2</sup>, Otros Fines de 323.26 m<sup>2</sup> y Servicio de Parques de 1,939.56 m<sup>2</sup> serán redimidos en dinero ubicándolos para efectos de tasación con frente a la vía de mayor valor arancelario.

3°.- Quedará como carga inscrita en los Registros Públicos la reserva del Lote 2 en garantía del pago de los aportes señalados en el artículo anterior.

4°.- Autorízase a OSCAR FERRADAS VEGA y SANTIAGO MAURO SILVA TIRADO en aplicación del Numeral I-2.08 del Reglamento de Habilitación Urbana, para ejecutar las obras preliminares de la presente Habilitación tales como: Instalación de Campamento, Limpieza y Nivelación del Terreno, Trazado, Manzaneo y Movimiento de Tierras a nivel de Subrasante.

5°.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano estará a cargo de los interesados.

Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección General de Obras.

GLORIA BECERRA VERASTEGUI  
Directora Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

F-94859 1v. 15 febrero

## Renuevan estudios preliminares de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de La Molina

### RESOLUCION N° 265-95-MLM/SMDU-DMDU

Lima, 28 de diciembre de 1995

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:

Vistos los Expedientes N°s. 025865 y 031097, seguidos por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LIMA SITRAMUN LIMA, en los que solicitan:

a) Aprobación de Proyecto y Autorización para ejecutar obras de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-4".

b) Se considere con Construcción Simultánea de Viviendas en el terreno de 85,200.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 032-95-MLM/SMDU-DMDU del 24 de febrero de 1995 se aprueban los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-4" del terreno de 85,200.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que al haber presentado los proyectos definitivos fuera del plazo reglamentario señalado en la referida Resolución, es necesario renovar en esta instancia nuevos Estudios Preliminares;

Que la Comisión de Habilitación Urbana en su Acuerdo N° 02, tomado en Sesión N° 39-95 de fecha 2 de noviembre de 1995 acordó: Aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-4" calificando las obras como Tipo "B" y señalándose que deberá considerarse veredas perimetrales de 1.20 m.l. de ancho en los parques del proyecto de Habilitación;

Que el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Ficha Registral N° 257334 del Registro de la Propiedad Inmueble en la que se encuentra registrada la adjudicación, con lo que se acredita la propiedad del terreno;

b) Carta N° 518-95-UTE del 4 de agosto de 1995 de SEDAPAL sobre la vigencia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

c) Recibos de Pago por S/. 210.00 otorgado por la Dirección de Tesorería por concepto de los Derechos Administrativos que el trámite genera;

d) Adjuntan cargo N° 165726 de solicitud de inscripción de Título por los aportes reglamentarios ante los Registros Públicos;

e) Copia del Convenio de Pago Fraccionado N° 2556 por los Derechos Administrativos señalados en el Art. II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones, de la Dirección General de Administración Tributaria de 28 de diciembre de 1995;

f) Recibo de Pago s/N° por S/. 2,584.64 de la Dirección de Tesorería por el pago a cuenta como primera cuota del Convenio de Pago Fraccionado de 28 de diciembre de 1995;

Estando a los informes de la Dirección de Habilitaciones Urbanas;

Con lo recomendado por el Director General de Obras; De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 5° del Decreto de Alcaldía N° 200-90 de 14 de diciembre de 1995;

## SE RESUELVE:

1°.- Renovar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-4", del terreno de OCHENTICINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (85,200.00 m<sup>2</sup>), ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

2°.- Aprobar de conformidad con el Plano adjunto signado con el N° 219-95-MLM/DGO-DHU, los proyectos de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-4" referente a Trazado y Lotización, pavimentación de calzadas y aceras que ha presentado el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LIMA SITRAMUN LIMA, de acuerdo con la Autorización conferida por Resolución N° 032-95-MLM/SMDU-DMDU de 24 de febrero de 1995 del terreno de OCHENTICINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (85,200.00 m<sup>2</sup>), ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

3°.- Autorízase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LIMA SITRAMUN LIMA, para ejecutar en el plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la Notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, las de redes de Agua Potable y Alcantarillado que aprobará SEDAPAL, las de redes eléctricas que aprobará Luz del Sur, las de redes telefónicas que aprobará Telefónica del Perú; debiendo sujetarse los trabajos respectivos a los Planos firmados y sellados por las Oficinas Técnicas Informantes y de acuerdo con las observaciones siguientes:

**Diseño.**- El Cuadro de áreas que se aprueba es el siguiente:

Area Bruta Total	85,200.00 m <sup>2</sup>
Area Util de Viviendas	48,796.74 m <sup>2</sup>
Area Util de Comercio Local (C-1)	5,206.38 m <sup>2</sup>
Area para Recreación Pública	9,411.74 m <sup>2</sup>
Area para Ministerio de Educación	1,820.00 m <sup>2</sup>
Area de Vías	19,965.14 m <sup>2</sup>

Los Lotes numerados del 16 al 19 de la Manzana "B", del 1 al 15 de la Manzana "G", del 1 al 4 de la Manzana "H", del 1 al 15 de la Manzana "I" y del 1 al 4 de la Manzana "M" están destinados a Comercio Local.

El Aporte para el Ministerio de Educación se ubica en el Lote 19 de la Manzana "O" con 1,820.00 m<sup>2</sup>.

4°.- Considérese a la presente Habilitación con Construcción Simultánea de Viviendas.

5°.- El propietario de la Habilitación deberá recurrir a la Municipalidad de La Molina, para la Aprobación de los Proyectos de Edificación y el otorgamiento de la correspondiente Licencia de Construcción sobre los lotes destinados para dicho fin.

6°.- El propietario de la Habilitación es responsable de los deterioros que se produzcan en las obras de Habilitación por efectos de la Construcción Simultánea.

**Pavimentos.**- Las especificaciones técnicas de Pavimentos son las siguientes:

**Subrasante.**- Previamente se eliminará el material con contenido orgánico, procediéndose luego al mejoramiento mediante la adición de material granular y posterior compactación, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la máxima Densidad Proctor Modificado de Laboratorio.

El Índice C.B.R. de esta capa será de 80., el espesor compactado de esta capa será de 0.20 m.

**Base.**- Se usará suelo de cantera con la adecuada dosificación de gruesos a finos, con un espesor de 0.15 m. debiéndose compactar hasta alcanzar el 95% como mínimo de la máxima densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. de 80.

**Superficie de Rodadura y Desgaste.**- La constituirá una capa de asfalto caliente de 2" de espesor, compactado en las calzadas de las calles locales, la colocación de esta capa se efectuará después de un cuidadoso imprimado de la base.

**Aceras.**- Serán de concreto de calidad 140 k./cm<sup>2</sup>, y de 0.10 cm. de espesor construido sobre un terraplén compactado, constituido por material limpio y de buena calidad; el acabado de las aceras se efectuará con mortero de cemento, arena fina preparada en proporción de 1:2 y de 1.00 cm. de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m. y el desnivel con la calzada será de 0.20 m.

Las dimensiones de estos sardineles serán de 0.15 x 0.30 m., a los extremos libres de las calzadas y a nivel de ellas, confinando y protegiendo sus bordes se construirá sardineles de concreto de calidad 210 k./cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Bermas Laterales.**- Las bermas laterales de las vías quedarán en tierra de chacra nivelada y compactada con árboles en pozas de concreto cada 15.00 m.l.

**Rampas Peatonales.**- En ambos extremos de las aceras se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas; cuyo diseño y características técnicas serán proporcionadas por la Dirección de Habilitaciones Urbanas.

Durante el proceso constructivo el recurrente someterá las obras a los controles establecidos.

**Obras Sanitarias.**- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado que aprobará SEDAPAL, debiendo el interesado presentar los documentos que acrediten esta aprobación antes de la Recepción de las Obras.

**Instalaciones Eléctricas.**- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes Eléctricas que aprobará Luz del Sur, debiendo el interesado presentar los documentos que acrediten esta aprobación antes de la Recepción de las Obras.

**Instalaciones Telefónicas.**- Para las Instalaciones Telefónicas el interesado deberá coordinar con Telefónica del Perú S.A.

7°.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano estará a cargo del interesado.

8°.- Transcribese a la Municipalidad de La Molina para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección General de Obras.

GLORIA BECERRA VERASTEGUI  
Directora Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

B-68149 1v. 15 febrero

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Otorgan amnistía a los contribuyentes del distrito para que cumplan con sus obligaciones tributarias correspondientes al período 1991-1995**

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-96-DA/MDB

Breña, 12 de febrero de 1996

El Alcalde de la Municipalidad de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual Administración Municipal, brindar a los contribuyentes de la localidad las facilidades correspondientes para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, libres de pago de los intereses moratorios y multas;

Que, para tal efecto, resulta necesario dictar las acciones de carácter general, que otorguen las facilidades precitadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 41° del Código Tributario y Artículo 47° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y, visto el Acuerdo de Concejo sobre el particular;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- Declarar a partir del 19 de febrero hasta el 19 de marzo de 1996, amnistía tributaria para que los contribuyentes del distrito de Breña, cumplan con sus obligaciones tributarias, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1991 a 1995 inclusive, de los siguientes tributos:

- Impuesto Alcabala.
- Impuesto a los terrenos sin construir.
- Impuesto de Licencia de Funcionamiento.
- Licencias especiales.
- Licencia de construcción.
- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

**Artículo Segundo.-** Rebajar en cincuenta por ciento (50%) el monto de las multas administrativas giradas hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive, las que se encuentren en proceso de cobranzas coactivas.

**Artículo Tercero.-** La presentación de las Declaraciones Juradas y los pagos de las obligaciones descritas en el Artículo Primero serán regularizadas sin intereses moratorios ni sanciones.

**Artículo Cuarto.-** Suspéndase durante la vigencia de la presente amnistía todo proceso de cobranza coactiva.

**Artículo Quinto.-** La Oficina de Rentas y las diversas dependencias del Municipio, quedan encargadas de implementar las acciones complementarias a efectos de dar cumplimiento al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SALAZAR BERAUN  
Alcalde

F-94757 1v. 15 febrero

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Dictan normas sobre la remuneración que percibirá el alcalde del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 02-96-SGC-AMC

Comas, 19 de enero de 1996

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 19 de enero de 1996 el Pedido Formulado por el Regidor SANTIAGO GARCIA ZAVALA y la Carta N° 10-96-DM/MC, remitido por el Director Municipal relacionado a la Renta Mensual que a percibir el señor Alcalde don JULIO HOMERO SALDAÑA GRANDEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, establece que: "LOS ALCALDES Y REGIDORES, son Rentados conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de Recursos Propios de cada Municipalidad y previo Acuerdo del respectivo Concejo Municipal, aplicándose los montos que determinan o Autorizan las Normas sobre Remuneraciones para sus Rangos";

Que, en Sesión de Concejo de fecha 8 de enero de 1996, se fijó el Monto de las DIETAS que han de recibir los Regidores por Sesión de Concejo;

En uso de las Facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, luego de las deliberaciones del caso y contando con el VOTO MAYORITARIO, el Concejo;

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Establecer que la Renta que a percibir el señor Alcalde será Acorde con la que corresponda al NIVEL REMUNERATIVO DE SU CARGO, hasta alcanzar el señalado por el Concejo, en razón a la Responsabilidad, Dedicación y Compromisos que su Investidura demanda, con efectividad al 2 de enero de 1996.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Municipal, Dirección de Administración e Informática, debiendo esta última efectuar el Egreso a la Partida Presupuestaria correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y pùbliques.

JULIO H. SALDAÑA GRANDEZ  
Alcalde

94846 1v. 15 febrero

### Fijan monto de dieta que percibirán los regidores por concepto de asistencia efectiva a cada sesión de concejo

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-96-SGC-AMC

Comas, 8 de enero de 1996

VISTO:

El pedido sustentado por el Regidor ALCIBIADES HUERTA CAMPANA en relación al pago por Concepto de Dieta a los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26317 establece Normas para fijar Dietas a los ALCALDES Y REGIDORES, y corresponde al Concejo fijar el Monto de la misma para el presente año, condicionado a la Asistencia Efectiva del Regidor a Sesión de Concejo, abonándose proporcionalmente hasta un máximo de 4 (cuatro) Sesiones al Mes.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26317, determina que el Acuerdo para fijar el Monto de la Dieta se adopte una vez al año, hasta el 31 de marzo de cada Ejercicio Presupuestal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el Voto Mayoritario del Concejo.

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Fijar el Monto a percibir en S/. 980 (NOVECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES), por concepto de Dieta a cada Regidor, por Asistencia a Sesión de Concejo hasta un máximo de Cuatro (4) Sesiones al Mes, con efectividad del 2 de enero de 1996.

**Artículo Segundo.-** Dispensar de la lectura para su inmediato cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Administración, Unidad de Presupuesto, y demás Organos de su Competencia quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO H. SALDAÑA GRANDEZ  
Alcalde

94847 1v. 15 febrero

### Declaran en emergencia el servicio de limpieza pública del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 04-96-SG-AMC

Comas, 19 de enero de 1996

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero de 1996, la "MOCION" presentada por los señores Regidores SANTIAGO GARCIA ZAVALA, ROSA CHAVARRY CHIMOY, ALFONSO RAMOS LOARTE, ADOLFO ARMANDO MARTINEZ QUIROGA, FLAVIO ROSALIO ALVARADO DEXTRE, VICTOR ALBERTO TORRES BERMUDEZ, GRIMALDO ALIPIO MALPARTIDA CANESSA; HENRY LUIS SUQUEYAMA MIHAGUI, ALEJANDRINA CARRANZA NORIEGA, LUIS ALBERTO PACHECO MARCELO, referente a la necesidad de declarar en Emergencia el Servicio de Limpieza Pública, en la Jurisdicción del distrito de Comas.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de LIMPIEZA PUBLICA, es un mal endémico de la Comunidad, heredada de las Administra-

ciones Municipales Anteriores, que en su oportunidad no dieron solución al mismo;

Que, al asumir la Gestión Municipal se ha determinado que no se cuenta con suficientes Unidades Recolectoras y que las Rentas propias de la Municipalidad resultan exiguas para mantener un Optimo Servicio, permanente y sostenido;

Que, el distrito de Comas presenta el más alto índice de incidencias del "Cólera" en Lima Metropolitana;

Que, la falta de prestación de un Eficiente Servicio, dificulta la Cobranza del Arbitrio por concepto de Limpieza Pública, que los Contribuyentes están obligados a retribuir;

Estando a lo expuesto de conformidad con el Art. 10º Incs. 6) y 7), Art. 71º de la Ley Nº 23853 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución Ministerial Nº 261-95-SA/DM del 5 de abril de 1995; y en uso de las Facultades Conferidas por el Art. 109º de la Ley Nº 23853 Orgánica de Municipalidades, luego de las Deliberaciones del caso, con el Voto Mayoritario, el CONCEJO;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Declarar en Emergencia el Servicio de Limpieza Pública en la jurisdicción del distrito de Comas por un lapso de 90 días.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Limpieza e Infraestructura la Elaboración y Ejecución de un PLAN DE EMERGENCIA.

**Artículo Tercero.-** Coordinar y solicitar apoyo tanto a las Empresas Privadas como a las Instituciones Públicas, Gobierno Central, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Personas Naturales y Jurídicas, en cuanto sea necesario para Administrar un rápido, permanente y Eficiente Servicio de Limpieza Pública a la Colectividad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Comisión de Salud y Saneamiento Ambiental, la Elaboración de un PROYECTO DE ORDENANZA sobre Acciones, Infracciones y Sanciones relativas a la Limpieza Pública en Comas.

**Artículo Quinto.-** Dispensar de la Lectura del Acta para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JULIO H. SALDAÑA GRANDEZ  
Alcalde

F-94848 Iv. 15 febrero

## Aprueban nueva estructura orgánica de la municipalidad

### EDICTO Nº 001-96-SC/MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de enero de 1996, en concordancia a la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 2º, Art. 10º, inciso 1) y Art. 110º aprobó el siguiente:

EDICTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas la que queda conforme a lo siguiente:

#### a) ORGANOS DE GOBIERNO

Concejo Municipal  
Alcaldía

#### b) COMISIONES

Comisiones de Regidores

#### c) ORGANOS DE DIRECCION

- Dirección Municipal

#### d) ORGANOS DE CONTROL

- Oficina de Control Interno

#### e) ORGANOS DE ASESORIA

- Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Planificación, Presupuestos, Racionalización e Informática.

\* Unidad de Planificación y Presupuesto.  
\* Unidad de Racionalización e Informática.

- Oficina de Proyectos y de Cooperación Técnica Internacional.

#### f) ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General de Concejo

\* Unidad de Trámite Documentario.  
\* Unidad de Imagen Institucional.

- Oficina de Administración y Finanzas.

\* Unidad de Contabilidad.  
\* Unidad de Tesorería.  
\* Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.  
\* Unidad de Personal.

- Oficina de Administración Tributaria.

\* Unidad de Cobranzas.  
\* Unidad de Fiscalización y Control Tributario.  
\* Unidad de Registro Tributario.

#### g) ORGANOS DE LINEA

- Dirección de Servicios Educativos, Sociales y Comunales.

\* División de Educación y Recreación.  
\* División de Registro Civil.  
\* División de Comercialización y Sanidad.  
\* División de Policía Municipal.  
\* División de Participación Vecinal.

- Dirección de Saneamiento Ambiental

\* División de Limpieza Pública.  
\* División de Conservación y Mantenimiento de Areas Verdes.

- Dirección de Desarrollo Urbano.

\* División de Proyectos y Obras.  
\* División de Catastro y Control Urbano.  
\* División de Servicio Urbano y Licencia de Construcción.  
\* División de Transporte Público.

#### h) ORGANOS DESCONCENTRADOS:

- Unidad de Defensa Civil.  
- Agencia Municipal Nº  
- Agencia Municipal Nº  
- Agencia Municipal Nº  
- Agencia Municipal Nº

#### i) ORGANOS DESCENTRALIZADOS

- Camal Municipal.  
- Empresa Centro Médico Municipal.  
- Casa de la Juventud.  
- Casa de la Cultura.  
- Centro de Promoción a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE).

**Artículo 2º.-** Establecer que el cuadro de la estructura Orgánica forma parte integral del presente Edicto, el cual rige a partir del mes de enero del presente año.

**Artículo 3º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, el mismo que consta de seis (6) títulos, nueve (9) Capítulos y ochenta y cinco (85) Artículos, lo que incluye ocho (8) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Finales; el mismo que forma parte integrante del presente.

**Artículo 4°.-** Dispensar de la lectura del Acta para su inmediato cumplimiento.

**Artículo 5°.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Comas, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

JULIO H. SALDAÑA GRANDEZ  
Alcalde

B-68148 1v. 15 febrero

## Disponen reactivar la División "Policía Municipal" del distrito

RESOLUCION DE CONCEJO N° 05-96-SC-AMC

Comas, 18 de enero de 1996

VISTO:

El pedido formulado por la señora Regidora ALEJANDRINA CARRANZA NORIEGA, en Sesión Extraordinaria de la fecha quien sustenta la Necesidad de Reactivar la División de POLICIA MUNICIPAL en el distrito de Comas.

CONSIDERANDO:

Que, por muchos años de Gestión no se ha dado la debida importancia a la División de POLICIA MUNICIPAL;

Que, es necesario mejorar el funcionamiento de la POLICIA MUNICIPAL, con la finalidad de efectuar un Rol de Servicios de labor en las calles de acuerdo a las coordinaciones con los Organos de la Administración, relacionadas al control de calidad, peso, origen de los productos efectuados por el Comercio Formal e Informal entre otros;

En uso de las Facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y con el Voto Aprobatorio de la mayoría de los Regidores;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** REACTIVAR la División de la POLICIA MUNICIPAL en el distrito de Comas, quien dependerá de la Dirección de Servicios, Educación Social y Comunal.

**Artículo Segundo.-** Los Organos Administración quedan encargados de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Dispensar de la Lectura del Acta para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO H. SALDAÑA GRANDEZ  
Alcalde

F-94849 1v. 15 febrero

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Crean el Arbitrio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito

EDICTO N° 001-96

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 26 de enero de 1996; Aprobó el siguiente Edicto:

**Artículo Primero.-** Créase el Arbitrio de Serenazgo, con aplicación en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, de cumplimiento mensual, destinado a financiar el Servicio de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

**Artículo Segundo.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de Arbitrios los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Los Olivos.

**Artículo Tercero.-** Son responsables solidarios del Arbitrio, el propietario, el copropietario o inquilino.

**Artículo Cuarto.-** El monto del Arbitrio de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, incluido los derechos de emisión y distribución de recibos serán calculados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente:

A) Casa Habitación	0.0025% UIT
B) Establecimientos Comerciales	
1 Vivienda Comercio	0.0035% UIT
2. Locales Comerciales:	
2.1. Area hasta 50 m2.	0.0075% UIT
2.2. de 51 m2. a más.	0.0125% UIT
3. Playas de Estacionamiento:	
3.1. Area hasta 300 m2	0.0075% UIT
3.2. De 301 m2. a más.	0.0150% UIT
4. Hostales y Hoteles:	
4.1. Hasta 10 Habitaciones.	0.0125% UIT
4.2. De 11 a 25 Habitaciones.	0.0225% UIT
4.3. De 26 a más Habitaciones.	0.0500% UIT
5. Mercados en General:	0.0010% UIT por puesto
6. Industria:	
6.1. Area hasta 100 m2.	0.0250% UIT
6.2. De 101 m2. hasta 500 m2.	0.0400% UIT
6.3. De 501 m2. a más.	0.0900% UIT
7. Grifos:	0.0900% UIT
8. Entidades Bancarias, EDELNOR, Telefónica del Perú.	0.1250% UIT
9. Centros de Enseñanza:	
9.1. Nivel Inicial: cuna y/o Jardín	0.0035% UIT
9.2. Nivel Primaria y/o Secundaria y/o CEO.	0.0050% UIT
9.3. Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria	0.0075% UIT
9.4. Academias e Institutos.	0.0075% UIT

**Artículo Quinto.-** Considerar inafectos del pago de Arbitrios de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, los predios ocupados por:

A). Gobierno Central, Locales e Instituciones Públicas del Estado no Sujetos al régimen de la actividad empresarial del Estado.

B). Centros Educativos Estatales.

C). Compañía de Bomberos

D). Entidades Religiosas.

**Artículo Sexto.-** Los predios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 24405 y normas modificatorias y Reglamentarias, el Arbitrio será rebajado en un 50%.

**Artículo Séptimo.-** Los Predios ocupados por los Contribuyentes en situación económica precaria, previo informe del área de la Dirección de Servicios Sociales mediante Resolución de Alcaldía, serán exonerados del pago del tributo.

**Artículo Octavo.-** Deróguese el Edicto N° 002-93 de fecha 29 de octubre de 1993.

**Artículo Noveno.-** El presente Edicto rige a partir de los 30 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS-PRIMERA.-** Establézcase por única vez el Pago de 0.0050% UIT a cada propietario u ocupante de casa habitación, e incrementar 50% más de lo estipulado en el Artículo Cuarto para los

demás establecimientos comprendidos en los alcances del mismo por la implementación del Servicio de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS-SEGUNDA.** Los Predios ubicados en los Asentamientos Humanos y cuya condición así lo demuestre pagarán 50% de los montos señalados en el presente Edicto.

**DISPOSICION FINAL.** Los montos referidos en el Artículo Cuarto serán reajustados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO  
Alcalde

F-94683 1v. 15 febrero

## Aprueban en vía de regularización el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 003-96/CDLO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LOS OLIVOS;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Los Olivos en Sesión Ordinaria del 4 de enero de 1996 aprobó, la siguiente:

ORDENANZA N° 003-96/CDLO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 757 Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar su correspondiente Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos;

Que, el Artículo 21° de la aludida norma, concordante con el Artículo 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en el caso de los Gobiernos Locales el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos debe ser aprobado por Ordenanza Municipal por cuanto se trata de una norma de carácter general que regula la administración y prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 056-93 de fecha 26 de noviembre de 1993 la anterior administración aprobó el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Los Olivos siendo necesario entonces dejarla sin efecto y regularizar la aprobación del texto en la forma prevista por Ley;

**Artículo Primero.**- Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 056-93 de fecha 26 de noviembre de 1993.

**Artículo Segundo.**- Aprobar en vías de regularización el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE CASTILLO ALFARO  
Alcalde

94679 1v. 15 febrero

## Crean el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en el distrito

ORDENANZA N° 004-96/CDLO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LOS OLIVOS;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Los Olivos en Sesión Ordinaria del 12 de enero de 1996 aprobó, la siguiente:

ORDENANZA N° 004-96/CDLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en sus Arts. 252° y 254° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo para acordar su régimen de organización interior;

Que, mediante Ordenanza N° 001-93-MDLO de fecha 2 de noviembre de 1993, se aprobó el servicio de Serenazgo en el distrito de Los Olivos;

Que, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 001-93-MDLO a efectos de actualizar la finalidad de dichos servicios a las nuevas necesidades de preservación del orden público y seguridad ciudadana;

Que, es función de las municipalidades ejecutar el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, las acciones delictivas en el distrito de Los Olivos se vienen incrementando, alterando permanentemente el orden público y la seguridad ciudadana, afectando el bienestar del vecindario; por lo que es necesario que la Municipalidad actuando en forma conjunta con la Policía Nacional del Perú brinde a la población Olivence, la seguridad necesaria para el desarrollo de sus actividades, debiendo para tal efecto crearse el servicio de Serenazgo y Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 3°, 65°, 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente ORDENANZA:

**Artículo Primero.**- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 001-93-MDLO de fecha 2 de noviembre de 1993.

**Artículo Segundo.**- Créase el Servicio de Serenazgo y Seguridad Ciudadana en el distrito de Los Olivos, a fin de preservar el Orden Público y la seguridad de sus vecinos.

**Artículo Tercero.**- Facúltase al Alcalde para que implemente las acciones, que considere necesarias, para el funcionamiento del Servicio de Serenazgo en la Jurisdicción del distrito de Los Olivos.

**Artículo Cuarto.**- Autorícese al Alcalde para que en representación de la Municipalidad de Los Olivos, proceda a celebrar convenios con la Policía Nacional del Perú, con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como el cumplimiento de las disposiciones Municipales.

**Artículo Quinto.**- El Servicio de Serenazgo dependerá directamente del Alcalde y de la Comisión Permanente de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE CASTILLO ALFARO  
Alcalde

F-94680 1v. 15 febrero

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

FE DE ERRATAS

Por Oficio N° 079-96-SG, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique la Fe de Erratas del Acuerdo N° 002-96, publicada en nuestra edición del día 2 de febrero de 1996, en la página N° 137250.

DICE:

Que, el Art. 252° de la Constitución Política del Perú

DEBE DECIR:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú